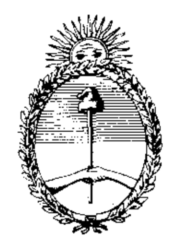
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.352

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 445/92

Prorrógase el proceso de liquidación de la Empresa de Desarrollos Especiales Sociedad Anónima (EDESA).

Bs. As., 16/3/92

VISTO el Decreto Nº 552 del 3 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se declaró en estado de liquidación y se designó liquidador en la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que asimismo se dispuso que el proceso liquidatorio debía hallarse concluido al 31 de diciembre de 1991, pudiendo prorrogarse dicho lapso cuando razones fundadas lo justifiquen.

Que el Señor Liquidador de la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) por nota EDE (e. 1.) Nº 292/91 de fecha 29 de noviembre de 1991 solicita una prórroga de 3 (TRES) meses para dar por concluida la liquidación de la Sociedad.

Que las razones expuestas en dicha nota, justifican ampliamente, otorgar la prórroga solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de marzo de 1992, el proceso de liquidación de la EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 447/92

Otórgase a Cata S. A. C. I. F. I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 16/3/92

VISTO el Expediente Nº 808/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA S.A.C.I.F.I. solicita concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas: 1) BUENOS AIRES — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso; 2) BUENOS AIRES — SALTA (Provincia de SALTA) y regreso; 3) SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — SALTA (Provincia de SALTA) y regreso, utilizando aeronaves de gran porte.

Que tal pedido ha sido sometido al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos, corresponde acordar la concesión solicitada.

Que razones de ordenamiento administrativo tornan conveniente unificar el vencimiento de la concesión que por el presente se otorga con los contenidos en los Decretos Nº 1033 y 1034, ambos del 5 de julio de 1989, a efectos de cesar en su vigencia en forma conjunta, produciéndose, en consecuencia, su extinción el día 27 de julio del año 2004.

Que la peticionaria satisface las exigencias que sobre el particular establecen las Leyes Nº 17.285 y 19.030.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a CATA S.A.C.I.F.I. concesión para la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las rutas:

1) BUENOS AIRES — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso;

2) BUENOS AIRES — SALTA (Provincia de SALTA) y regreso;

3) SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) — MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso; y

4) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) — SALTA (Provincia de SALTA) y regreso.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá hasta el 27 de julio del año 2004.

Art. 3º — Las prestaciones señaladas deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Previamente a la iniciación de los servicios, la concesionaria deberá someter a la autoridad competente del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, comunicaciones, mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá remitir mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 448/92

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 324/88 del registro del ex-Ministerio de Educación y Justicia.

Bs. As., 16/3/92

VISTO el expediente Nº 29.172/86 del registro del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA por el cual tramita el reclamo interpuesto por la señora Alba Teresa CANCINO de IBARRA, con respecto a la cobertura —con carácter suplente— del cargo de vicedirectora de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 19 "ALEJANDRO VOLTA" de CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324 del 4 de marzo de 1988 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se dispuso hacer lugar al reclamo efectuado por la señora CANCINO de IBARRA, de ocupar el cargo pretendido, "... procediendo a asignárselo desde el momento en que éste se encontró disponible".

Que dicha medida se dictó sobre la base de un dictamen emanado de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION oportunamente requerido.

Que al ser analizado el referido acto por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, fue pasible de observación legal parcial, por entender el referido organismo fiscalizador que la cláusula transcripta textualmente más arriba "... reviste carácter retroactivo, no constando en autos que la misma halle correspondencia con la efectiva prestación

SUMARIO

CONCESION Nº 308

de servicios por parte de la nombrada en el cargo en cuestión".

Que, además, señala que "... es necesario poner de manifiesto que hace a la naturaleza del salario, su carácter de contraprestación por servicios cumplidos y por consiguiente, el pago de sueldos por tareas no prestadas, ante la inexistencia de norma expresa que prescriba lo contrario, carece de andamiento jurídico, circunstancia ésta que ha sido reiteradamente sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación...".

Que consultada nuevamente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, señaló "... que el alcance que pretendió acordar esta Procuración del Tesoro a la asignación del cargo de Vicedirectora Suplente de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 19 'Alejandro Volta', de Capital Federal, es el del reconocimiento del período durante el cual la señora Cancino de Ibarra debió ocupar el referido cargo a los efectos laborales y previsionales que involucra la relación de empleo (verbigracia, cómputo de la antigüedad, cálculo de las vacaciones sobre dicha base, etc., ...) con excepción del pago de haberes, el que sólo podría proceder, en el supuesto de que hubiera mediado contraprestación de servicios en el cargo por parte de la interesada...".

Que, en consecuencia, según este último organismo corresponde el dictado de un decreto de insistencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen.

Que el presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Nº 324 del 4 de marzo de 1988 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuya copia forma parte integrante del presente decreto, destacándose que el pago de haberes se encuentra condicionado a la efectiva contraprestación de tareas en el cargo por parte de la señora Alba Teresa CANCINO de IBARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 446/92

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 16/3/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1991, al Personal Superior de los Cuerpos de Comando y Profesional de la Fuerza EJERCITO que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

CUERPO DE COMANDO

GENERAL DE BRIGADA

D. Raúl Julio GOMEZ SABAINI	M.I. 4.851.098

CORONELES

D. Julio César VERONELLI	M.I. 4.875.905
D. Rafael Alberto CAZAUX	M.I. 4.891.807
D. Carlos Alberto DIAZ	M.I. 7.711.282
D. José Carlos HILGERT	M.I. 6.238.944
D. Juan Carlos MUGNOLO	M.I. 4.560.400
D. Alfredo Pablo ROLANDO	M.I. 7.715.712

TENIENTES CORONELES

D. Ernesto Guillermo VILLARRUEL	M.I. 7.749.359
D. Raúl Carlos MENDEZ	M.I. 6.299.835
D. Vicente Omar NAVARRO MOYANO	M.I. 4.597.181
D. Alfredo Leonardo LAFUENTE	M.I. 4.520.941
D. Carlos Alberto CERETTI	M.I. 5.256.621
D. Edgard Osvaldo AMIEVA SARAVIA	M.I. 6.816.135
D. Hernán Guillermo OLMOS	M.I. 5.953.495
D. Silvio Manuel GRAVANO	M.I. 4.446.629
D. Carlos Florencio FEROGLIO	M.I. 8.249.939
D. Roberto Oscar YANZI	M.I. 4.528.646
D. Julio Alberto Conrado HANG	M.I. 4.530.590
D. Juan Pedro GALVAN	M.I. 8.091.361
D. Carlos Augusto CARO	M.I. 8.256.657
D. Oscar Mario Antonio FLAMINI	M.I. 6.140.767
D. José Rodolfo BANETA	M.I. 6.901.019
D. Carlos Alberto ANUN	M.I. 7.775.126
D. Horacio Martín GONZALEZ	M.I. 5.951.316
D. Raúl Oscar TALENTO	M.I. 4.974.367
D. Carlos Jorge FRANKE	M.I. 4.536.465
D. Hugo Juan MOLINARI	M.I. 7.767.237
D. Herberto Antonio ROBINSON	M.I. 4.515.520
D. Rodolfo Antonio AGUILAR	M.I. 7.772.784
D. Edberto GONZALEZ DE LA VEGA	M.I. 4.544.483
D. Silvestre Santiago BADIAS	M.I. 5.503.264
D. Juan Carlos SANCHEZ	M.I. 5.707.549
D. José Héctor FIDALGO	M.I. 7.756.361
D. Carlos Alberto DOMINGUEZ SILVA	M.I. 4.448.634
D. Carlos Washington URQUETA	M.I. 4.772.771
D. Gustavo Oscar ONEL	M.I. 4.530.588
D. César Amadeo FRAGNI	M.I. 4.433.548
D. Jorge Fernando Alejandro MAINOLI	M.I. 4.546.373
D. Jorge Armando CORSIGLIA	M.I. 4.520.815
D. Horacio Alberto GORIS	M.I. 4.531.569
D. Reinaldo Roberto SIMBOLI	M.I. 4.444.878
D. Raúl Enrique ARICHULUAGA	M.I. 4.532.006
D. Rodolfo GRAZZINI	M.I. 7.757.165
D. Marcelo Domindo FIORI	M.I. 8.250.658
D. Germán Maximiano STANGE	M.I. 4.692.449
D. Oscar José CACERES	M.I. 8.650.858
D. Carlos Dionisio PEUVRIE	M.I. 4.605.693
D. Ricardo Alberto PATRONE	M.I. 7.758.346
D. Enrique Armando CICCIARI	M.I. 7.755.683
D. Carlos Antonio MINA	M.I. 4.524.455
D. Hugo Enrique VERNI	M.I. 4.396.505
D. Ernesto Teodolindo DAY LINARES	M.I. 4.540.785
D. José Ignacio SARAVIA DAY	M.I. 4.540.786
D. Jorge Gabino PEREIRA	M.I. 8.256.941

CUERPO PROFESIONAL

Intendencia

D. Domingo José LUSA	M.I. 7.749.387
D. Daniel Pedro GALLIANO	M.I. 6.554.847
D. José Eugenio FARRES	M.I. 4.408.075
D. Hipólito Marcelo SERRA	M.I. 5.943.610
D. Lucio Eduardo Valtelino ALVAREZ	M.I. 5.945.793

Médicos

D. Helio ALMUIÑA	M.I. 4.207.718
D. César Rafael GRECO	M.I. 6.480.644

Bioquímicos

D. Enrique Florentino MARCHESE	M.I. 4.560.204
D. Agustín Pedro MIGUEZ	M.I. 4.155.882

Odontólogo

D. Néstor MATTIAZZI	M.I. 6.508.039

Auditores

D. Carlos Fabio RAMALLO	M.I. 5.604.212
D. Guillermo Ramón FREYTES	M.I. 6.514.571

Educación Física

D. Humberto Angel ORTIZ	M.I. 6.879.243

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 449/92

Autorízase a la empresa Aerojet Lider Lineas Aéreas S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 16/3/92

VISTO el Expediente Nº 4158/88 del Registro del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROJET LIDER LINEAS AEREAS S. R. L. ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que tal pedido fue exceptuado del régimen de audiencia pública, en virtud de lo establecido en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiendo determinado de la misma manera los organismos competentes, que se hallan reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la peticionaria está autorizada por el organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno acreditando en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que en virtud de lo prescripto por el Artículo 102, aplicable por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AEROJET LIDER LINEAS AEREAS S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, la empresa deberá presentar ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener por constituído el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a este Organismo un detalle de los transportes realizados durante ese período, así como todo otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 438/92

T. O. 1992.

Bs. As., 12/3/92

VISTO la "Ley de Ministerios - t. o. 1983", y

CONSIDERANDO:

Que dicho texto ordenado fue objeto de modificaciones a través de las Leyes números 23.317 y 23.930.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un nuevo ordenamiento, tomando como base el que se encuentra vigente.

Que la Ley Nº 20.004, en su artículo 1º, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para llevar a cabo dicho cometido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la norma legal precitada y del artículo 13 de la Ley Nº 23.930.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto ordenado de la Ley de Ministerios (Leyes Nros. 22.520, 22.641 y 23.023) aprobado por Decreto Nº 132 del 10 de diciembre de 1983, por el que, como Anexo I, integra el presente.

Art. 2º — El ordenamiento que conforma el citado Anexo I, elaborado según el índice que figura agregado como Anexo II, se denominará: "Ley de Ministerios — t.o. 1992—".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

ANEXO I

TITULO I: DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

— Del Interior

— De Relaciones Exteriores y Culto

— De Defensa

— De Economía y Obras y Servicios Públicos

— De Justicia

— De Cultura y Educación

— De Trabajo y Seguridad Social

— De Salud y Acción Social

TITULO II: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

ARTICULO 2º — El Presidente de la Nación será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Nacional.

ARTICULO 3º — Los Ministros se reunirán en Acuerdo de Gabinete Nacional siempre que lo requiera el Presidente de la Nación, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

ARTICULO 4º — Las funciones de los Ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:

1. — Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;

2. — Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias nacionales;

3. — Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Nacional de Planeamiento;

4. — Intervenir en la preparación del proyecto de Presupuesto Nacional;

5. — Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Nacional considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete;

6. — Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración;

b) En materia de su competencia:

1. — Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente;

2. — Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área;

3. — Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado;

4. — Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Presidente de la Nación;

5. — Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;

6. — Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;

7. — Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;

8. — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Ministerio a su cargo;

9. — Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;

10. — Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;

11. — Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;

12. — Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando sean sometidos al Poder Ejecutivo Nacional asuntos de esta naturaleza deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores en ellos interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno;

13. — Intervenir en las actividades de cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral;

14. — Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;

15. — Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

16. — Proponer el presupuesto de su Ministerio conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

17. — Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio;

18. — Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

19. — Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;

20. — Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial;

21. — Intervenir en el área de su competencia en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región;

22. — Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia.

ARTICULO 5º — Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

ARTICULO 6º — Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos en primer término por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de esta ley y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

ARTICULO 7º — Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, el Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativos a su competencia. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación.

Los originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo, o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º — Cada Ministerio podrá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de las Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto.

TITULO III: DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 9º — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes secretarías presidenciales:

1. — General

2. — Legal y Técnica

3. — de Planificación

4. — de Inteligencia de Estado

5. — de Medios de Comunicación

6. — de la Función Pública

7. — de Ciencia y Tecnología

8. — de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al Poder Ejecutivo en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que en el futuro se crearen.

ARTICULO 10. — El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada secretaría presidencial y sus titulares integrarán el gabinete nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º, inciso a).

El Secretario General de la Presidencia de la Nación tendrá rango y jerarquía de ministro.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo determinará el Ministro o Ministros que suscribirán y refrendarán los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las Secretarías del área presidencial conforme a la naturaleza de la medida que se trate.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Presidente de la Nación sin funciones ejecutivas.

TITULO IV: DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES.

ARTICULO 13. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para delegar en los Ministros y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

ARTICULO 14. — Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

ARTICULO 15. — Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

TITULO V: DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR.

ARTICULO 16. — Compete al Ministerio del Interior asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional,

3. — Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos;

4. — Intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales;

5. — Entender en las propuestas de reforma a la Constitución Nacional y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto;

6. — Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales;

7. — Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y en las relaciones y cuestiones interprovinciales;

8. — Estudiar, con intervención del Ministerio de Economía la estructura económico-financiera de los estados provinciales para estar en condiciones de asistir a los mismos;

9. — Entender en todo lo relativo a la administración del Fondo Regional;

10. — Entender en lo relacionado con las leyes de amnistía política, programación y ejecución de la legislación electoral, empadronamiento y Registro Nacional de las Personas;

11. — Intervenir en lo relacionado con la concesión del derecho de asilo;

12. — Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

13. — Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación;

14. — Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;

15. — Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación;

16. — Entender en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

17. — Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas;

18. — Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico;

19. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

20. — Entender en la coordinación de los asuntos del Estado que le encomiende el Poder Ejecutivo Nacional;

21. — Entender en la convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso;

22. — Entender en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias.

ARTICULO 17. — Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación con los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso;

4. — Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;

5. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión;

6. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos internacionales;

7. — Entender en la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;

8. — Intervenir en la declaración del estado de guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados por el derecho internacional;

9. — Intervenir en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;

10. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;

11. — Entender en la tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición;

12. — Entender en la concesión del derecho de asilo;

13. — Entender en la difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando previamente con los organismos que corresponda;

14. — Entender en las negociaciones económicas internacionales aportando el punto de vista de la política exterior;

15. — Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;

16. — Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso y capacitación de sus integrantes;

17. — Entender en la legalización de documentos para y del exterior;

18. — Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;

19. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral en coordinación con el organismo nacional de enlace;

20. — Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana y en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y los correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas.

21. — Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto y el registro de las mismas;

22. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

23. — Intervenir en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

24. — Intervenir desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración exterior.

ARTICULO 18. — Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional;

4. — Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes;

5. — Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto;

6. — Entender en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo, de interés para la defensa nacional;

7. — Entender en la formulación de la política de Movilización y plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución;

8. — Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa;

9. — Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico;

10. — Entender en la planificación y coordinación de la defensa civil;

11. — Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia;

12. — Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados;

13. — Entender en la administración de justicia y disciplina militar a través de tribunales que de él dependen;

14. — Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución;

15. — Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional;

16. — Entender en los estudios y trabajos técnicos de interés para la defensa nacional;

17. — Entender en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional;

18. — Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera y su ejecución;

19. — Entender en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica;

20. — Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento;

21. — Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas;

22. — Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire, en cuanto sean de su jurisdicción.

ARTICULO 19. — Compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos nacionales en el exterior, a las obras y servicios públicos de la Nación, y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

3. — Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Nacional, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo;

4. — Entender en la recaudación y en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso;

5. — Entender en la conducción de la Tesorería en el régimen de pagos y en la deuda pública;

6. — Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;

7. — Entender en la aplicación de la política salarial del sector público con intervención y participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

8. — Intervenir en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado;

9. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

10. — Entender en la supervisión del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales nacionales y en la coordinación de sus acciones;

11. — Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;

12. — Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;

13. — Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial y municipal cuando se trate del crédito externo;

14. — Entender en la elaboración de las tarifas, fletes y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos del área de su competencia e intervenir en la elaboración de aquellas que, para los mismos fines, correspondan a otras jurisdicciones;

15. — Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de los sectores que correspondan;

16. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping;

17. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

18. — Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;

19. — Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del Estado que no pertenezcan a su jurisdicción;

20. — Entender en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo;

21. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;

22. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

23. — Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;

24. — Entender en la acuñación de monedas y en la impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;

25. — Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria, comercial y financiera y en lo concerniente al servicio económico y comercial exterior de la Nación;

26. — Entender en las relaciones con los organismos económicos, monetarios, comerciales y financieros internacionales;

27. — Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas, y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio interno y externo en el área de su competencia;

28. — Intervenir en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar;

29. — Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

30. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

31. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

32. — Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión;

33. — Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;

34. — Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;

35. — Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales;

36. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y de la caza, e intervenir en lo referente a dichas actividades cuando se trate de combustibles y minerales de lechos marinos;

37. — Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la

fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de la caza;

38. — Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;

39. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho legal de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales;

40. — Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que este Ministerio controla;

41. — Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva;

42. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;

43. — Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia;

44. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación y catastro minero;

45. — Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

46. — Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

47. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, primando criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados;

48. — Entender en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia;

49. — Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

50. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de la industria y reparación naval;

51. — Intervenir en la normalización y control de calidad de la industria naval;

52. — Entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas salvo, en estos últimos aspectos, en lo atinente a las prestaciones de carácter social;

53. — Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación;

54. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías;

55. — Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica;

56. — Entender en la promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica;

57. — Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial;

58. — Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia;

59. — Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transportes;

60. — Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional;

61. — Entender en la supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;

62. — Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte;

63. — Entender en la elaboración y en la ejecución de la política nacional de comunicaciones;

64. — Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;

65. — Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas;

66. — Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural;

67. — Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres;

68. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal;

69. — Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego;

70. — Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional;

71. — Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política de ordenamiento territorial;

72. — Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal;

73. — Entender en la ejecución de la política nacional de fletes;

74. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval;

75. — Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables;

76. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional;

77. — Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;

78. — Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria;

79. — Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial;

80. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;

81. — Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía.

ARTICULO 20. — Compete al Ministerio de Justicia asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al asesoramiento jurídico y coordinación de las actividades del Estado en la materia, a las relaciones con el Poder Judicial de la Nación, a la actualización de la Legislación Nacional y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta al Poder Ejecutivo;

3. — Entender en el asesoramiento jurídico al Estado Nacional y en la coordinación de las actividades de éste en la materia;

4. — Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de los magistrados;

5. — Entender en la organización del Ministerio Público y en la designación de sus miembros y el ejercicio de su dirección de conformidad a la ley;

6. — Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;

7. — Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;

8. — Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro;

9. — Entender en los casos de indulto y conmutación de pena;

10. — Entender en la conformación de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización;

11. — Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas;

12. — Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial;

13. — Entender en la edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina;

14. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación en todas las jurisdicciones;

15. — Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional;

16. — Entender en la estadística judicial y en la publicación de fallos;

17. — Intervenir en pedidos de extradición.

ARTICULO 21. — Compete al Ministerio de Cultura y Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la cultura y a la educación y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo;

3. — Entender en la actualización de los programas educativos para todos los niveles de su jurisdicción, así como también en la elaboración de las pautas para la confección de los programas de otras jurisdicciones;

4. — Entender en la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza secundaria y terciaria, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo nacional;

5. — Entender en las relaciones con los institutos del sector privado; y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda;

6. — Entender en la fiscalización de las actividades culturales y educativas realizadas por los institutos estatales de otras jurisdicciones o dependencias, en cuanto se relacionen con la validez nacional de estudios y títulos;

7. — Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional;

8. — Entender en la coordinación del sistema universitario;

9. — Entender en la determinación de la tarea a desarrollar por los organismos públicos y privados con capacidad para realizar investigación básica evitando duplicación de esfuerzos y asegurando plena utilización;

10. — Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos;

11. — Entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional;

12. — Entender en la recreación, el turismo, la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo;

13. — Intervenir en la utilización de la radiodifusión, la televisión, la cinematografía y demás medios de comunicación masiva, con fines educativos, en coordinación con los organismos que correspondan;

14. — Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación;

15. — Entender en la administración de la cuenta especial "Fondo Escolar Permanente";

16. — Entender en la adopción de medidas tendientes a erradicar la deserción escolar;

17. — Entender en la elaboración y ejecución de planes para la educación sanitaria en las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población;

18. — Intervenir en la elaboración de la política para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución, en el área de su competencia.

ARTICULO 22. — Compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones y condiciones de trabajo, al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a lo relativo a la seguridad social y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores;

4. — Entender en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo facultades atinentes al régimen de las mismas en todo el territorio de la Nación;

5. — Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;

6. — Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial;

7. — Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores en lo relativo al contrato de aprendizaje en todo el territorio de la Nación;

8. — Intervenir en los estudios relacionados con la fatiga síquica y física de los trabajadores originada en el desempeño de sus tareas;

9. — Entender en la elaboración de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio nacional y entender en su ejecución;

10. — Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

11. — Entender en la elaboración y aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio de la Nación;

12. — Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en todo el territorio nacional;

13. — Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público;

14. — Entender en el funcionamiento del Servicio Nacional de Empleo e intervenir en la elaboración de la política de migraciones internas y externas e inmigraciones en relación con la necesidad de la mano de obra;

15. — Intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos;

16. — Entender en los asuntos referidos a la actividad de los Organismos Internacionales en

la materia que corresponda a su área de competencia;

17. — Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales;

18. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

19. — Entender en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios;

20. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social para casos de accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social, así como en la supervisión de los organismos correspondientes, salvo en lo inherente a los de competencia del Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTICULO 23. — Compete al Ministerio de Salud y Acción Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la salud de la población y el medio ambiente y con la promoción y asistencia social, la protección de la familia, la vivienda y, en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;

4. — Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional;

5. — Entender en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma;

6. — Intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;

7. — Entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

8. — Entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

9. — Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional;

10. — Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con salud e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;

11. — Intervenir en los aspectos relacionados con el abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en los aspectos de su competencia;

12. — Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;

13. — Entender en la coordinación de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales) con los servicios privados de salud pública;

14. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados;

15. — Entender en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración y distribución de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes;

16. — Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;

17. — Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;

18. — Intervenir en las acciones destinadas a la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;

19. — Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva o asistencial;

20. — Entender en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor;

21. — Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;

22. — Intervenir en la elaboración de los planes de urbanismo para adecuar la vivienda, tanto rural como urbana, a los principios de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia;

23. — Intervenir en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población;

24. — Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental, con la intervención de los sectores que correspondan;

25. — Entender en la elaboración de las normas a tener en cuenta en las programaciones ambientales a nivel regional y de asentamientos humanos acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

26. — Entender en la elaboración de las normas de preservación del medio ambiente referidas al uso posible del territorio y de los recursos naturales en relación con la localización de actividades económicas;

27. — Entender en la elaboración de las normas destinadas a la preservación ambiental relacionadas a obras de infraestructura;

28. — Entender en la organización, dirección y fiscalización de un registro que permita inventariar fuentes de emisión y descarga de contaminantes;

29. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

30. — Entender en la elaboración de los programas materno-infantiles en el ámbito nacional como interregional tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

31. — Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas y la rehabilitación de los enfermos;

32. — Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

33. — Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con el menor, la ancianidad y otros sectores de la comunidad que se encuentran en estado de necesidad;

34. — Entender en las acciones de promoción, protección y desarrollo de la familia;

35. — Entender en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicadas a tal fin, en coordinación con los organismos competentes;

36. — Entender en la administración de los fondos destinados a solucionar problemas de salud en situaciones de necesidad;

37. — Entender en los casos de emergencias sociales que requieran el auxilio del Estado;

38. — Entender en la promoción, cooperación, subsidio y asistencia técnica de las instituciones de bien público, su registro y fiscalización;

39. — Entender en las acciones de revitalización del conjunto social mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las entidades intermedias, conforme el principio de subsidiariedad;

40. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la integración permanente de la ancianidad a la sociedad;

41. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de enfermedad;

42. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social en lo atinente a la competencia de este Ministerio, así como en la supervisión de los organismos que lo integran;

43. — Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y de obras sociales, inclusive de las regidas por las Leyes Nros. 18.610 y 22.269, y en el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas;

44. — Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos;

45. — Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda;

46. — Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realicen el Estado Nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;

47. — Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados;

48. — Entender en la recaudación y administración de los fondos provenientes de los juegos de azar;

49. — Entender en la conducción del Banco Hipotecario Nacional;

50. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad;

51. — Entender en la formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre;

TITULO VI — INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 24. — Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 25. — Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

TITULO VII — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26. — El Presidente de la Nación, en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, asume las funciones que actualmente corresponden a los Comandantes de cada Fuerza. Sus poderes de guerra y sus atribuciones constitucionales en la materia corresponderán al despacho del Ministro de Defensa; pudiendo pasar a depender de éste los organismos de la jurisdicción de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 27. — Déjanse sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que exijan la condición de militar en actividad o en retiro para el desempeño de funciones de conducción, dirección o jefatura, en organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada y sociedades cualquiera sea su forma jurídica así como organismos de seguridad o inteligencia no integrantes de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 28. — Asígnase al Ministerio de Educación y Justicia las competencias que corresponden a la misión y funciones de las actuales Secretaría de Cultura y Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el segundo párrafo "in fine" del artículo 1º de la Ley Nº 17.671 por el siguiente:

"Tendrá su sede en la Capital Federal y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior".

ARTICULO 30. — Deróganse los incisos 1) y 2) del artículo 1º de la Ley Nº 21.959; el artículo 36 de la Ley Nº 22.450 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

TITULO VIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31. — Transfiérese a la jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS que, en adelante, funcionará como organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

ARTICULO 32. — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos.

ARTICULO 33. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento y Resultado del Ejercicio mediante la extensión del procedimiento previsto en el artículo 12 "in fine" de la Ley Nº 22.981.

ARTICULO 34. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que efectúe las transferencias de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas y mixtas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

ARTICULO 35. — El Poder Ejecutivo Nacional determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley, como asimismo y con intervención de la Secretaría General, en lo que respecta al organigrama de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 36. — Esta Ley entrará en vigencia el 10 de diciembre de 1983.

ARTICULO 37. — Convalídanse el Decreto 479 del 14 de marzo de 1990 y el Decreto 1644 del 23 de agosto de 1990 cuyas copias autenticadas forman parte del presente artículo como Anexo I.

ARTICULO 38. — Las atribuciones y facultades que con anterioridad a la presente hubieren sido otorgadas por la Ley de Ministerios a las secretarías y demás organismos en razón de sus respectivas competencias, serán ejercidas —según el caso— por el Ministerio que resulte competente en virtud de las normas contenidas en esta ley, o por la secretaría u organismos a los que el Poder Ejecutivo haya asignado o asigne la función específica vinculada con la materia de que se trate.

ARTICULO 39. — Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar las disposiciones de la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983) y sus modificatorias, incluidas las que se introducen por la presente.

ARTICULO 40. — Las secretarías, subsecretarías y organismos presidenciales, y las secretarías, subsecretarías y organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que existan, continuarán funcionando como tales hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga lo contrario.

ANEXO I DEL ARTICULO 11
DE LA LEY Nº 23.930

Decreto 479

Bs. As., 14/3/90

VISTO los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, con sus sucesivas

modificaciones y el registrado bajo el Nº 435/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del decreto mencionado en último término se dispone la supresión de las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales, así como también la adecuación de las respectivas Subsecretarías, hasta un máximo de TREINTA Y DOS (32) para el conjunto de todos los Ministerios.

Que dicho acto se dictó ante la grave crisis económico-social por la que atraviesa el país que hace impostergable dar cumplimiento a la política de restricción del gasto público.

Que para lograr esos objetivos debe concretarse la supresión de las Secretarías y disponerse la creación de las Subsecretarías que actuarán en las distintas áreas ministeriales dentro de los límites previstos en el mencionado artículo 22 del Decreto Nº 435/90, asignándoles las correspondientes responsabilidades.

Que para obtener un adecuado ordenamiento administrativo resulta necesario derogar los Decretos Nros. 15 y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983.

Que, asimismo, debe preverse en esta etapa de reordenamiento que los respectivos Ministerios asuman las facultades y funciones de las Secretarías suprimidas, en cuanto éstas no les sean asignadas a las Subsecretarías cuya creación se dispone, sin perjuicio de autorizar su posterior delegación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 9º y 10 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Las Subsecretarías en el ámbito de los distintos Ministerios y las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION serán las que a continuación se enumeran:

MINISTERIO DEL INTERIOR

I — Subsecretaría del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política.

III — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

II — Subsecretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

MINISTERIO DE DEFENSA

I — Subsecretaría de Defensa.

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico.

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — Subsecretaría de Economía.

II — Subsecretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — Subsecretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

I — Subsecretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Acción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

PRESIDENCIA DE LA NACION

I — SECRETARIA GENERAL

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Acción de Gobierno.

— Subsecretaría de Coordinación.

II — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

— Subsecretaría de Asuntos Legales.

— Subsecretaría Técnica.

III — SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

— Subsecretaría de Organización y Gestión.

— Subsecretaría de Sistemas de Información.

IV — SECRETARIA DE PLANIFICACION

— Subsecretaría General.

— Subsecretaría de Programación del Desarrollo.

V — SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

— Subsecretaría de Medios de Comunicación.

VI — SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

— Subsecretaría de Coordinación Operativa.

— Subsecretaría de Política y Planificación.

— Subsecretaría de Informática y Desarrollo.

VII — SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

— Subsecretaría "A".

— Subsecretaría "B".

— Subsecretaría "C".

VIII — SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

— Subsecretaría de Control y Legislación.

— Subsecretaría de Coordinación, Prevención y Asistencia.

ARTICULO 2º — Apruébanse, con carácter provisional, las misiones de las Subsecretarías de los distintos Ministerios, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII integran este artículo y establécense como misiones de las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las que figuran como anexo IX de este mismo artículo.

ARTICULO 3º — Suprímense en su totalidad las Secretarías y Subsecretarías que actualmente funcionan en el ámbito de las distintas jurisdicciones ministeriales, cesando en sus cargos los respectivos titulares.

ARTICULO 4º — Las funciones y facultades oportunamente atribuidas a las Secretarías y Subsecretarías que se suprimen, así como las delegadas a sus titulares, serán ejercidas por el Ministro en cuya jurisdicción se hubiesen encontrado a la fecha, quedando éste facultado para asignar o transferir tales funciones y atribuciones a las nuevas Subsecretarías de su respectiva área, de acuerdo con la misión que se otorgue a cada una de ellas.

También podrá delegar esas funciones y atribuciones en los titulares de Direcciones Nacionales o Generales u organismos de similar nivel jerárquico, siempre que se trate de unidades de su dependencia directa, que se transformen en tales como consecuencia de la supresión de una Secretaría o Subsecretaría y mantenga la misión de los organismos eliminados.

ARTICULO 5º — Las comisiones, comités, organismos o entes integrados por los titulares de las Secretarías o Subsecretarías que se suprimen por el presente decreto, continuarán funcionando con los titulares de las Subsecretarías que hubieran asumido las misiones de aquéllas, o en su defecto, con el titular del Ministerio en el cual actúen.

ARTICULO 6º — Hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, el personal de las Secretarías o Subsecretarías cuya misión hubiera sido asignada a las Subsecretarías que se crean por el artículo 1º del presente decreto pasará a prestar servicios en éstas.

ARTICULO 7º — Las áreas afectadas por este decreto arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar la transferencia de créditos, recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, a los nuevos organismos que asuman la misión y funciones de los que se supriman.

ARTICULO 8º — El Gabinete de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios se integrará con la cantidad de cargos y categorías del escalafón que rige, con carácter general, para el personal civil de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción y sujeto a que su costo total no supere el monto que surge de la valorización de los cargos que se detallan a continuación:

Ministros: hasta CUATRO (4) cargos Categoría 24.

Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios Ministeriales: hasta TRES (3) cargos Categoría 24.

Los cargos a que se hace referencia precedentemente corresponden al escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 o a la máxima categoría del escalafón que rija con carácter general para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijarán por resolución el detalle de los cargos y categorías escalafonarias de los respectivos gabinetes, sobre cuya base se efectuarán las designaciones necesarias.

Los cargos comprendidos en este artículo no estarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

ARTICULO 9º — Los Ministerios en los que las funciones propias de una Unidad de Coordinación Administrativa no se hubieren asignado a alguna de las Subsecretarías que se crean por este acto, podrán encomendar tal cometido, hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras orgánicas, a otro servicio o dependencia de su jurisdicción con nivel no inferior a Dirección General.

ARTICULO 10. — Establécese un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente decreto para que los Ministros eleven a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las estructuras orgánicas de sus respectivas jurisdicciones elaboradas conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 11. — Deróganse los Decretos Nros. 15 y 134 ambos del 10 de diciembre de 1983 y sus modificatorios.

ARTICULO 12. — Mantiénese la vigencia del Decreto Nº 255 del 21 de diciembre de 1983 en lo concerniente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — DR. DOMINGO FELIPE CAVALLO, MINISTRO DE RR. EE. Y CULTO. — DR. JULIO I. MERA FIGUEROA, MINISTRO DEL INTERIOR. — DR. HUMBERTO A. ROMERO, MINISTRO DE DEFENSA. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

I — Subsecretaría del Interior.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretaría de Provincias y Subsecretaría del Interior.

II — Subsecretaría de Acción Política

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Acción Política y de Acción Cooperativa.

III — Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Tendrá como misión la asignada a las ex Subsecretarías de Asuntos Institucionales y de Derechos Humanos.

IV — Subsecretaría de Coordinación.

Mantendrá la misión asignada a la ex-Subsecretaría de Coordinación.

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I — Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Política Exterior.

II — Subsecretaría de Culto.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Culto.

III — Subsecretaría de Asuntos Latinoamericanos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Latinoamericanos.

IV — Subsecretaría de Asuntos Especiales.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Asuntos Especiales.

ANEXO III

MINISTERIO DE DEFENSA

I — Subsecretaría de Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Defensa.

II — Subsecretaría de Producción para la Defensa.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Producción para la Defensa.

III — Subsecretaría de Planeamiento Técnico

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Planeamiento Técnico.

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA

I — Subsecretaría de Economía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Económica y de Desarrollo Regional y a la ex-Subsecretaría de Relaciones y Seguimiento Económico.

II — Subsecretaría de Hacienda.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Hacienda.

III — Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Ingresos Públicos.

IV — Subsecretaría de Empresas Públicas.

Asistir al Ministerio de Economía en todo lo inherente a la dirección y conducción de las Empresas del Estado, Sociedades Anónimas

con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

V — Subsecretaría de Industria y Comercio.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Industria y Comercio Exterior; de Comercio Interior; de Minería y de Turismo.

VI — Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Políticas Salarial del Sector Público y Técnica y de Coordinación Administrativa.

VII — Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO V

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

I — Subsecretaría de Energía.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Energía.

II — Subsecretaría de Obras Públicas.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Obras Públicas.

III — Subsecretaría de Transportes.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Transportes.

IV — Subsecretaría de Servicios Públicos.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Servicios Públicos.

ANEXO VI

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

I — Subsecretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

II — Subsecretaría de Educación.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Educación.

III — Subsecretaría de Cultura.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Cultura.

IV — Subsecretaría de Justicia.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Justicia.

ANEXO VII

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

I — Subsecretaría de Trabajo.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Trabajo.

II — Subsecretaría de Seguridad Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Seguridad Social.

ANEXO VIII

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de Coordinación de Salud y Acción Social, en todo lo atinente a acción social; de Desarrollo Humano y Familia; del Menor, el Discapacitado y la Tercera Edad y de las ex-Subsecretarías de Deporte y Recreación y de Promoción Social.

II — Subsecretaría de Salud.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Programas de Salud; de Recursos de Salud y de Regulación y Control de la ex-Secretaría de Salud.

III — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Tendrá como misión la asignada a la ex-Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social en todo lo atinente a la Administración y Unidades de Apoyo; de las ex-Subsecretarías de Coordinación y Servicios de la ex-Secretaría de Salud; de Planificación y Coordinación de la ex-Secretaría de Deporte; de Administración y Finanzas de la ex-Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y de Planificación y Coordinación Técnica de la ex-Secretaría de la Mujer.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Tendrá como misión la asignada a las ex-Subsecretarías de Vivienda; de Programas para Emergencias Habitacionales y de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ambiental.

ANEXO IX

PRESIDENCIA DE LA NACION

I — Secretaría General.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación con el fin de asegurar la coherencia política y funcional de la acción de gobierno coordinando las actividades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las relaciones de éstas con el PODER LEGISLATIVO.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario General en las tareas destinadas a la obtención, evaluación y procesamiento de la información específica para el cumplimiento de su responsabilidad de asesoramiento al Presidente de la Nación en lo atinente a las relaciones con los integrantes de los Cuerpos Legislativos, a fin de asegurar la fluidez de dichas relaciones.

Subsecretaría de Acción de Gobierno.

Misión:

Asistir al Secretario General en las relaciones del Presidente de la Nación con sus Ministros, comisiones interjurisdiccionales y órganos representativos de la comunidad, especialmente en lo relativo a la coordinación y coherencia política y funcional de la acción de gobierno; en todos los estudios especiales que se le encomienden; en lo referente al Sistema Nacional de Control de Gestión; en la coordinación de los viajes presidenciales en lo que hace a la información previa y estudio de los resultados y proposición de objetivos y en la conservación, custodia de reliquias y objetos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Presidencia de la Nación.

Subsecretaría de Coordinación.

Misión:

Asistir al Secretario General en la coordinación, administración, control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como también de las otras Secretarías y demás organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinde su apoyo; efectuar las auditorías técnicas, operativas y legal-contables que se requieran para asegurar la optimización del funcionamiento administrativo de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en el tratamiento de aquellos temas que le sean específicamente encomendados.

II — Secretaría Legal y Técnica.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en el estudio de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Subsecretaría técnica.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

Subsecretaría de Asuntos Legales.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios.

III — Secretaría de la Función Pública.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional procurando la racional utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta.

Subsecretaría de Organización y Gestión.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la programación y dirección de actividades conducentes a perfeccionar la administración de los recursos humanos; la organización, los procedimientos y los instrumentos normativos aplicables, a fin de mejorar la gestión y funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Subsecretaría de Sistemas de Información.

Misión:

Asistir al Secretario de la Función Pública en la propuesta de normas y su seguimiento de aplicación, referentes a la racionalización del uso de la informática en el sector público a fin de facilitar el proceso de reformas y modernización de la administración pública.

IV — Secretaría de Planificación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico y social.

Subsecretaría General.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la coordinación y compatibilización de las tareas de planificación y en la evaluación de los proyectos de todo tipo, de los planes de inversión del sector público y del presupuesto nacional, en función de las orientaciones fijadas por la Secretaría.

Subsecretaría de Planeamiento para el Desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Planificación en la elaboración de objetivos y políticas y en el proceso de planificación nacional, sectorial y su impacto regional de mediano plazo y en el análisis y evaluación de las perspectivas, de corto y largo plazo del desarrollo económico y social de la Nación.

V — Secretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en la difusión de la acción de gobierno sin perjuicio de la actual misión y funciones de otras áreas en la materia, desarrollando funciones propias y específicas y asegurando una eficiente información a fin de proyectar la imagen del país, tanto en el ámbito interno como en el exterior; en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas vinculadas con la información mientras no se dé destino definitivo; en el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento de una relación funcional con las distintas áreas, empresas y organismos relacionados con su función sean éstos oficiales o privados y en la obtención y producción de la información y los conocimientos necesarios, para la formulación de políticas de comunicación que vinculen las expectativas y aspiraciones de la población con las acciones y actos del Superior Gobierno de la Nación.

Subsecretaría de Medios de Comunicación.

Misión:

Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la definición y ejecución de las políticas que aseguren una eficiente información pública y en la administración de los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas en que sea accionista, vinculadas con la información, mientras no se disponga su destino definitivo.

VI — Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Misión:

Asistir al Presidente en todos los aspectos relacionados con la formulación de políticas referidas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la informática, a fin de posibilitar su máxima utilización como instrumento para el aumento de la calidad de vida y de la productividad social impulsando el desarrollo nacional y promoviendo la investigación, aplicación, financiamiento y transferencia de la ciencia y la tecnología, entendiendo en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

Subsecretaría de Coordinación Operativa.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la Gestión global de la Secretaría y entender en lo relacionado con la información específica, del sistema científico-tecnológico, a fin de contribuir al desarrollo integral de éste.

Subsecretaría de Política y Planificación.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología entendiendo en la elaboración de propuestas, objetivos, políticas y estrategias nacionales en los aspectos específicos de ciencia y tecnología y en la proposición de acciones a fin de impulsar el desarrollo integral del sector.

Subsecretaría de Información y Desarrollo.

Misión:

Asistir al Secretario de Ciencia y Tecnología en la elaboración de las propuestas de políticas y estrategias conducentes al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los aspectos vinculados con las relaciones internacionales del sector.

VII — Secretaría de Inteligencia de Estado.

Misión:

Proporcionar al Gobierno Nacional las informaciones necesarias, a fin de colaborar en la mejor conducción de los asuntos del Estado.

SUBSECRETARIA "A"

SUBSECRETARIA "B"

SUBSECRETARIA "C"

VIII — Secretaría de Programación Para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la programación y fiscalización de las actividades relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación, concordantes con las políticas nacionales e internacionales sobre la materia.

Subsecretaría de Control y Legislación.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas de acción gubernamental contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicos y en el estudio y elaboración de proyectos de legislación específicos, a nivel nacional e internacional.

Subsecretaría de Coordinación, Prevención y Asistencia.

Misión:

Entender en todo lo atinente a las políticas nacionales de prevención de la drogadicción y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los afectados por el uso de drogas, así como en las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y provinciales. — MENEM. — DR. DOMINGO FELIPE CAVALLO, MINISTRO DE RR. EE. Y CULTO. — DR. HUMBERTO A. ROMERO, MINISTRO DE DEFENSA. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

ANEXO I ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 23.930

Decreto 1644

Bs. As., 23/8/90

VISTO la Ley de Ministerios t.o. 1983, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo prescripto en el artículo 20, inciso 56 de dicha ley, compete al MINISTERIO DE ECONOMIA entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas, salvo estos últimos aspectos en lo atinente a las prestaciones de carácter social. Ejercer asimismo las funciones y competencias que el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que la norma transcripta precedentemente fue establecida por la Ley Nº 23.023 modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 22.520 y Nº 22.641.

Que las funciones derivadas de la competencia en la materia al MINISTERIO DE ECONOMIA fueron delegadas por Decretos números 15 y 134 del 10 de diciembre de 1983 y Nº 345 del 30 de diciembre de 1983, a la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

Que posteriormente por Decreto Nº 36 del 8 de julio de 1989, ratificado por su similar Nº 755 de fecha 13 de setiembre de 1989 con sustento a la Ley Nº 17.881, la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA fue transferida al área del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a la fecha no se han dictado los decretos de transferencia del personal, bienes patrimoniales, partidas presupuestarias y sus respectivas bajas entre las jurisdicciones intervinientes.

Que las distintas Secretarías dependientes de las jurisdicciones Ministeriales fueron suprimidas conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y por Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 las funciones en materia cooperativa fueron adjudicadas a la SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA.

Que en tal situación y dentro de la reestructuración dispuesta por los Decretos números 435/90 y 479/90, la inserción dispuesta para el organismo de fomento y contralor de estas instituciones del sector de la economía social, según los caracteres enmarcados en el artículo 2º de la Ley que rige la materia, exige el replanteo de su ubicación en la estructura Ministerial.

Que en tal sentido y no habiendo sido derogado el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337 que asigna la misión y funciones instituidas por dicho cuerpo legal al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, salvo en cuanto a la competencia Ministerial en la materia, asignada al MINISTERIO DE ECONOMIA por Ley Nº 23.023, resulta oportuno que las aludidas funciones sean ejercidas por dicho organismo en el ámbito Ministerial establecido en la última de las leyes citadas.

Que al restablecer el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA en la forma expuesta, se mantiene la vigencia integral de la Ley de Cooperativas, la cual goza del reconocimiento y adhesión del MOVIMIENTO COOPERATIVO ARGENTINO.

Que la medida que se dicta por el presente decreto tiene fundamento en la Ley de Ministerios t.o. 1983 por Decreto Nº 132/83, Ley de Cooperativas Nº 20.337 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Las funciones previstas en el artículo 20, inciso 56 de la Ley de Ministerios t.o. 1983, conforme con la competencia asignada por dicha ley al MINISTERIO DE ECONOMIA, serán ejercidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, establecido en el Capítulo XII de la Ley Nº 20.337.

ARTICULO 2º — EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA funcionará con el carácter de organismo descentralizado, dado por la Ley Nº 20.337, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y se organizará sobre la base de la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

ARTICULO 3º — Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA el personal, bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la ex-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA, así como las partidas presupuestarias que por Ley de Presupuesto le fueron oportunamente asignadas para el financiamiento para los gastos en personal y de funcionamiento del organismo disuelto.

ARTICULO 4º — Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA - Apartado I - por la siguiente:

"SUBSECRETARIA DE ECONOMIA:

Tendrá como misión la asignada a las ex-Secretarías de COORDINACION ECONOMICA, DESARROLLO REGIONAL y ACCION COOPERATIVA y a la ex-SUBSECRETARIA DE RELACIONES Y SEGUIMIENTO ECONOMICO".

ARTICULO 5º — En el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la designación de sus autoridades, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA deberá elaborar y remitir a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA, para su posterior elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de Estructura Orgánica ajustado a las disposiciones de aplicación. Hasta tanto se concreten los reajustes presupuestarios que correspondan, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto y el funcionamiento de los servicios respectivos, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que se transfieren de acuerdo al artículo 3º del presente decreto.

ARTICULO 6º — Derógase el Decreto Nº 345 del 30 de diciembre de 1983.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

ANEXO II

INDICE DEL ORDENAMIENTO

ARTICULO 1º	art. 1º Ley 23.930
ARTICULO 2º	art. 2º del T. O. 1983
ARTICULO 3º	art. 3º " " "
ARTICULO 4º	art. 4º " " "
ARTICULO 5º	art. 5º " " "
ARTICULO 6º	art. 6º " " "
ARTICULO 7º	art. 2º Ley 23.930
ARTICULO 8º	art. 9º del T. O. 1983
ARTICULO 9º	art. 4º Ley 23.930
ARTICULO 10	art. 5º " "
ARTICULO 11	art. 12 del T. O. 1983
ARTICULO 12	art. 13 " " "
ARTICULO 13	art. 14 " " "
ARTICULO 14	art. 15 " " "
ARTICULO 15	art. 16 " " "
ARTICULO 16	art. 17 " " "
ARTICULO 17	art. 18 " " "
ARTICULO 18	art. 19 " " "
ARTICULO 19	art. 6º Ley 23.930
ARTICULO 20	art. 7º " "
ARTICULO 21	art. 8º " "
ARTICULO 22	art. 23 del T. O. 1983
ARTICULO 23	art. 24 del T. O. 1983, Ley Nº 23.317 y art. 10 Ley 23.930
ARTICULO 24	art. 25 del T. O. 1983
ARTICULO 25	art. 26 " " "
ARTICULO 26	art. 27 " " "
ARTICULO 27	art. 28 del T. O. 1983
ARTICULO 28	art. 29 " " "
ARTICULO 29	art. 30 " " "
ARTICULO 30	art. 31 " " "
ARTICULO 31	art. 32 " " "
ARTICULO 32	art. 33 " " "
ARTICULO 33	art. 34 " " "
ARTICULO 34	art. 35 del T. O. 1983
ARTICULO 35	art. 36 " " "
ARTICULO 36	art. 37 " " "
ARTICULO 37	art. 11 Ley Nº 23.930
ARTICULO 38	art. 12 " " "
ARTICULO 39	art. 13 " " "
ARTICULO 40	art. 14 " " "

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 364

Bs. As., 11/3/92

VISTO lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 64 del 20 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, la COMISION DE ADMISION Y VENTA ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase las Circulares Nº 1 a 46 emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTAS creada por el Artículo 7º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 64 del 20 de enero de 1992. Sus fotocopias autenticadas figuran en el Anexo I de este acto del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL PUERTO S.A.

CIRCULAR Nº 1

Con relación a la variación de costos y su incidencia en el precio de la energía eléctrica contemplado en el contrato de suministro (Anexo IV), deberá sustituirse la fórmula aplicable para la actualización de la componente variable, incluida en el Anexo IV-D — ítem 1 — expresión (2) del Pliego de Bases y Condiciones por la que se indica a continuación:

$$PEV_n = PEVo^* \, [\, KG^* \, (Pg_n/Pgo) + KF^* \, (Pf_n/Pfo) + K\alpha^* \, (Pg_n - Pf_n) \, ^*DG_n \,] \quad (2)$$

KG = 0,5336 KF = 0,4664 Kα = 0,10026

PEVo (u$s/MWh): valor base de la componente variable del precio de la energía igual a 25.

Pgo (u$s/Dm3): valor base del precio del gas natural del PCI 8400 Kcal/m3 igual a 74,5.

Pgn (u$s/Dm3): precio del gas natural de PCI 8400 Kcal/m3 correspondiente al período "n". Para el primer período igual a 74,5.

Pfo (u$s/tn): valor base del precio de referencia del fuel oil, expresión (3), igual a 114.

Pfn (u$s/tn): precio de referencia del fuel oil, expresión (3), correspondiente al período "n". Para el primer período igual a 114.

Gn: participación calórica del gas natural respecto al consumo total de combustible previsto para el período "n".

$$DGn = \begin{cases} 0.5^* \, (Gn\text{-}1 - 0.55) & \text{si} \quad 0 < Gn\text{-}1 < 0.55 \\ 0.5^* \, (Gn\text{-}1 - 0.65) & \text{si} \quad 0.65 < Gn\text{-}1 < 1 \\ 0 & \text{si} \quad 0.55 \le Gn\text{-}1 \le 0.65 \end{cases}$$

NOTA 1: Los precios de la energía y de combustibles no incluyen IVA.

La presente CIRCULAR Nº 1 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 2

30/1/92

De acuerdo a lo expresado en el punto I.2.8. del Pliego de Bases y Condiciones, sólo se admitirá a la fecha de Toma de Posesión un control de inventario sobre los activos que se identifican expresamente en el punto I.2.10. a través del Anexo VIII. del cual deberá excluirse como activo que se incorporará a Central Puerto S.A. el equipamiento que a continuación se detalla, el que será de propiedad de los futuros adjudicatarios de las áreas de distribución:

1. — Central Puerto Nuevo

— Transformador de entrebarras 3 x 80 MVA c/u 132/27,5 KV (Anexo VIII-A punto 1.7).

— La totalidad de las líneas de transmisión.

12 cables subterráneos en 132 KV.
24 cables subterráneos de 27.5 KV.
(Anexo VIII-A punto 1.7)

2. — Central Nuevo Puerto. Dr. Carlos A. Givogri

— Transformadores de entrebarras 2 x 142 MVA c/u 132/27.5 KV
(Anexo VIII-B punto 1.7)

— La totalidad de las líneas de transmisión.
9 cables subterráneos en 132 KV
37 cables subterráneos en 27,5 KV
(Anexo VIII-B punto 1.7)

Por otra parte se aclara que los transformadores principales de las unidades Nº 7 y 8 de la Central Puerto Nuevo se integran por tres transformadores monofásicos cada uno. (Anexo VIII-A punto 1.7).

La presente CIRCULAR Nº 2 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 3

4/2/92

Anexo XIII, página 2/3. folio Nº 269. Esta página deberá sustituirse por la que se adjunta a esta circular y que forma parte de ella.

La presente CIRCULAR Nº 3 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 3

III. PATRIMONIO NETO

h.PATRIMONIO NETO EXPRESADO EN LA MONEDA MENCIONADA EN b) ____________________

i.PATRIMONIO NETO EXPRESADO EN U$S u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______

j.FACTOR DE PONDERACION (1) ____________________

k.PAT. NETO PONDERADO (i x j) u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ EL TOTAL DEBER SER MAYOR A U$S 150 MILLONES

IV. INVERSIONES

l.ACTIVOS TOTALES EXPRESADO EN LA MONEDA MENCIONADA EN b) (2) ____________________

m.ACTIVOS TOTALES EXPRESADO EN U$S (2) u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______

n.ACTIVOS TOTALES EXPRESADO EN LA MONEDA MENCIONADA EN b) (3) ____________________

o.TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA MENCIONADA EN b) EN U$S A LA FECHA INDICADA EN (3) ____________________

p.ACTIVOS TOTALES EXPRESADO EN u$s (3) u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______

q.INVERSION EXPRESADO EN u$s (m - p) u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______

r.FACTOR DE PONDERACION (1) ____________________

s.INVERSION PONDERADA EXPRESADA EN u$s (q x r) u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ u$s______ EL TOTAL DEBE SER MAYOR A u$s 20 MILLONES

4/2/92

CIRCULAR Nº 4

Pliego de Bases y Condiciones - Numeral II.2.6

Se reemplaza el texto del numeral mencionado por el siguiente:

II.2.6. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los cuatro últimos ejercicios de cada integrante del Postulante debidamente auditados.

La presente CIRCULAR Nº 5 integra la documentación del Concurso Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

5/2/92

CIRCULAR Nº 5

Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones.

Se reemplaza las páginas 1/2 y 2/2 del Anexo XII del Pliego de Bases y Condiciones por las páginas que se adjuntan y que formas parte del Pliego mencionado.

La presente CIRCULAR Nº 5 integra la documentación del Concurso Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE "CENTRAL PUERTO S.A."

CIRCULAR Nº 5

INTEGRANTE: ____________ POSTULANTE: ____________

BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL SINTETICO

Miles de ________

Fecha de cierre de ejercicio	__/__/__	__/__/__	__/__/__	__/__/__
ACTIVO				
Disponibilidades e inversiones a corto plazo				
Créditos				
Bienes de Cambio				
Otros Activos Corrientes				
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE				
Bienes de Uso				
Otros Activos No Corrientes				
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE				
TOTAL DEL ACTIVO				
PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
Pasivo Corriente				
Pasivo No corriente				
TOTAL DEL PASIVO				
Capital y Reservas				
Resultados Acumulados				
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO				
TOTAL IGUAL AL ACTIVO				

CIRCULAR Nº 5

ESTADO DE RESULTADOS SINTETICO				
Ventas				
Costo de ventas				
Otros Gastos				
Resultados antes del Imp. Gan				
GANANCIA (PERDIDA)				

5/2/92

CIRCULAR Nº 6

Anexo VII.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

La referencia al conocimiento de todos los contratos y documentos es exclusivamente a los anexados o transcriptos en el pliego.

La presente CIRCULAR Nº 6 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

5/2/92

CIRCULAR Nº 7

Las herramientas y equipos de uso normal para la operación y mantenimiento de las Centrales "Puerto Nuevo" y "Nuevo Puerto" Dr. Carlos A. GIVOGRI se encuentran bajo control interno que refleja los movimientos resultantes de altas y bajas. Lo propio acontece en cuanto a los materiales y repuestos almacenados en estas centrales.

Este procedimiento continuará realizándose hasta la fecha de efectiva transferencia de estas Centrales, lo que no implica una garantía de las existentes finales.

La presente CIRCULAR Nº 7 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

5/2/92

CIRCULAR Nº 8

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar:

a) Cuando un oferente esté integrado por dos o más personas que se presenten asociadas, es necesario y suficiente con que adquieran un (1) ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones de referencia.

b) En el caso de personas jurídicas que hayan adquirido juntas un (1) ejemplar del Pliego en cuestión, no están obligadas a presentarse juntas como Oferentes. Pero en el caso que se presenten como Oferentes en forma independiente o asociadas con otras personas jurídicas, deberán cumplimentar el requisito de adquirir un (1) ejemplar del Pliego por cada Oferente.

La presente CIRCULAR Nº 8 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

10/2/92

CIRCULAR Nº 9

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

Las fechas incluidas en el punto 1.3.4. del Pliego que no figuran en el Anexo II de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 64/92 tienen plena validez y producen los efectos en éstas definidas.

La presente CIRCULAR Nº 9 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS — SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

10/2/92

CIRCULAR Nº 10

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

Los ajustes de precio anuales que incluye el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica del generador son acordes a la legislación vigente.

La presente CIRCULAR Nº 10 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS — SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

10/2/92

CIRCULAR Nº 11

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

Cuando el Operador cumpla con los requisitos estipulados por el Artículo II.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones y cuente con más de una Central de Generación Termoeléctrica equipada con unidades turbovapor convencionales, será suficiente que acredite los requisitos de disponibilidad exigidos, en una sola de estas centrales.

La presente CIRCULAR Nº 11 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS — SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

10/2/92

CIRCULAR Nº 12

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la venta de Acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

La participación en el paquete mayoritario de acciones de CENTRAL PUERTO S.A. es compatible con la eventual participación en la misma calidad en la empresa concesionaria distribuidora que resultará vinculada a la primera por el contrato de suministro de energía eléctrica (anexo IV del pliego).

Lo expresado también resulta válido para el Operador, sea que éste participe en calidad de Accionista de la empresa generadora y/o de la concesionaria distribuidora o contrate exclusivamente la operación de ambas o de alguna de ellas.

La presente CIRCULAR Nº 12 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS — SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

10/2/92

CIRCULAR Nº 13

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

La precalificación de un postulante no lo obliga a la presentación de la oferta económica y, por lo tanto, si no lo hace, no se afecta la garantía de mantenimiento de oferta.

La presente CIRCULAR Nº 13 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS — SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

CIRCULAR Nº 14

La presente Circular deja sin efecto la Circular Nº 1 desde su emisión.

ANEXO IV-D. Item 1: Fórmulas aplicables para la componente variable (PEV).

1)
La presente Circular dispone sustituir la expresión (2) del Anexo IV-D Item 1 y las definiciones las variables que la integran, hasta la Nota 1 de la página 120 del Pliego de Bases y Condiciones ·lusive, por la siguiente:

$$PEV_n = PEV_0 * [KG * (Pg_n/Pg_0) + KF * (Pf_n/Pf_0) + K\alpha * [(Pg_n/8.4) - (Pf_n/9.8)] * DG_n] \quad (2)$$

KG = 0,5336 KF = 0,4664 Kα = 0,10026

PEV_0 (u$s/MWh); valor base de la componente variable del precio de la energía igual a 25.

Pg_0 (u$s/Dm³): valor base del precio del gas natural de PCS 9.300 Kcal/m3 igual a 74,5.

Pg_n (u$s/Dm³): precio del gas natural de PCS 9.300 Kcal/m³ correspondiente al período "n". ra el primer período igual a 74,5.

Pf_0 (u$s/tn): valor base del precio de referencia del fuel oil, expresión (3), igual a 114.

Pf_n (u$s/tn): precio de referencia del fuel oil, expresión (3), correspondiente al período "n". Para primer período igual a 114.

G_n: *participación calórica del gas natural respecto al consumo total de combustible previsto* ra el *período "n".*

$$DG_n = \begin{cases} 0.5 * (G_n\text{-}1 - 0.55) & \text{si } 0 < G_n\text{-}1 < 0.55 \\ 0.5 * (G_n\text{-}1 - 0.65) & \text{si } 0.65 < G_n\text{-}1 < 1 \\ 0 & \text{si } 0.55 \leq G_n\text{-}1 \leq 0.65 \end{cases}$$

NOTA 1: Los precios de la energía y de combustibles no incluyen IVA.

2)
En la expresión (2), el valor de la componente variable del precio de la energía (PEV) para el imer período (n=1) es de 25 U$S/MWh dado que:

— Pg_1 es el precio del gas natural contemplado en el contrato de suministro de este combustible n valor para el primer período (n=1) igual a Pg_0.

— Pf_1 representa el precio del fuel oil en el período anterior al primero, válido para el primer ríodo y cuyo valor es igual a Pf_0.

— DG_1 es igual a cero en el primer período (n=1) pues se corresponde con las condiciones base participación de cada combustible (gas 60% - FO 40%).

3)
En el Anexo IV-D Item 1.1.2. del Pliego de Bases y Condiciones se considera que el precio del s natural será el definido en los contratos de suministro de este combustible para el abastecimien- de las centrales Puerto Nuevo y Nuevo Puerto, siendo constante para el primer período de acuerdo contrato suscripto entre Segba S.A. y Gas del Estado S.E. (Anexo V).

No obstante si futuros contratos contemplaran precios estacionales diferentes, el precio del gas ,tural a incluir en la expresión (2) será el promedio de los precios mensuales correspondientes al ríodo considerado ponderados por la participación de este combustible en cada uno de los meses. tal efecto se aplicará la siguiente expresión:

$$Pg_n = \sum_{i=1}^{12} Pg_i * K_i$$

Pg_n (u$s/Dm³): precio del gas natural de PCS 9300 Kcal/m³ correspondiente al período "n". Para primer período igual a 74,5.

Pg_i (u$s/Dm³): precio del gas natural de PCS 9300 Kcal/m³ correspondiente al mes "i" del ríodo "n".

Ki: participación del gas natural en el mes "i" (Cuadro A).

Mes	Ki
Enero	0.129
Febrero	0.104
Marzo	0.105
Abril	0.093
Mayo	0.056
Junio	0.018
Julio	0.018
Agosto	0.016
Septiembre	0.037
Octubre	0.117
Noviembre	0.140
Diciembre	0.167

Cuadro A

7/2/92

La presente CIRCULAR Nº 14 integra la documentación del Concurso Público Internacional ıra la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 15

2/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público ıternacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

Por un error de transcripción debe procederse a reemplazar la primera parte del ANEXO II-D Folio Nº 149 del Pliego, correspondiente al "Documento por el cual CENTRAL PUERTO S.A. sume una deuda de SEGBA frente a GAS DEL ESTADO S.E.", que queda así redactado:

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Central Puerto S.A., actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que la sociedad que represento asume de modo irrevocable la deuda que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (en adelante "SEGBA") mantiene con Gas del Estado Sociedad del Estado (en adelante "GAS DEL ESTADO") por veinticinco millones novecientos noventa y seis mil ciento nueve Dólares Estadounidenses (U$S 25.996.109), que fuera reconocida en el "Convenio de reconocimiento y financiación parcial de deuda", firmado entre SEGBA Y GAS DEL ESTADO el *17 de enero de 1992 (en adelante "el convenio") cuya copia, inicialada por el suscripto, se adjunta y forma parte del presente.*

La presente CIRCULAR Nº 15 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 16

13/2/92

Con relación al contrato de puesta a disposición de potencia y suministro de energía eléctrica (Anexo IV del Pliego) la constitución en mora por falta de pago da derecho a EL GENERADOR a ejecutar la garantía (artículo 15, anteúltimo párrafo del contrato citado), EL GENERADOR conserva todos los derechos que la ley le otorga mientras no se haya purgado la mora por el obligado al pago.

La presente CIRCULAR Nº 16 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 17

ANEXO IV - art. 25 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica

13/2/92

Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo de ambas partes, con intervención de la Secretaría de Energía o de la autoridad competente en su caso. Ambas partes expondrán las razones técnicas y económicas que justifiquen las modificaciones y la decisión de la Secretaría de Energía Eléctrica *o de la autoridad competente será obligatoria para ellas.*

El presente texto sustituye el texto contenido en el art. 25 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica Anexo IV.

La presente CIRCULAR Nº 17 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 18

24/2/92

Anexo IV - Punto 16. Penalidades

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para La Venta de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve que el Art. 16 del Anexo IV queda redactado como sigue:

Anexo IV - Art. 16. Penalidades

"Incumplimiento de EL GENERADOR

Cuando EL GENERADOR con su producción y la compra en el MEM no pudiere cumplir con el suministro comprometido, deberá abonar a LA DISTRIBUIDORA una multa igual al importe resultante de multiplicar la cantidad de energía no entregada (por hasta un máximo igual a la no producida por causa imputable a EL GENERADOR) por el 25% del "Costo de Falla" (CENS). El valor del CENS adoptado en este contrato para la aplicación de esta multa será de U$S 0,75 por cada kwh (setenta y cinco centavos de dólar estadounidense) hasta el 30 de abril de 1993 y de U$S 1,50 por cada kwh *(un dolar con cincuenta centavos dolar estadounidense) a partir* del 1 de mayo de 1993.

La multa podrá ser deducida del monto de garantía, solamente pasado treinta días contados a partir de la fecha en que se produjo la mora.

Incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA

Cuando LA DISTRIBUIDORA no abonare la energía recibida en las condiciones establecidas en *este contrato, deberá abonar a EL GENERADOR respecto del monto de la deuda, un interés* determinado por la tasa LIBOR equivalente mensual, capitalizada mensualmente e incrementada en un 0,5% mensual.

El texto que antecede sustituye el Art. 16 del Contrato de Suministro de Energía Electrica - Anexo IV.

La presente CIRCULAR Nº 18 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 19

18/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. cabe destacar que:

Las Circulares 4; 6 y 17 se dejan sin efecto desde su emisión.

La presente CIRCULAR Nº 19 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 20

18/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve que el Art. 25 del Anexo 4 *queda redactado como sigue:*

ANEXO IV - Art. 25 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica

"Todo acuerdo de voluntades que implique modificación, de cualquier tipo que sea de los derechos y obligaciones establecidas en este contrato será ineficaz si no cuenta con la aprobación expresa de la Secretaria de Energía".

El texto que antecede sustituye el Art. 25 del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica Anexo IV.

La presente CIRCULAR Nº 20 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 21

18/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. La Comisión de Admisión y Ventas hace saber que:

I. Que sólo las Circulares en las que expresamente se indica que integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Central Puerto S.A. tienen ese carácter.

II. Que las Circulares informativas no integran la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.; el contenido de las mismas no implica modificación de las condiciones de los Pliegos y sus anexos, ni de los derechos que pudieren corresponder a las partes o a terceros.

III. Que atento la enorme cantidad de consultas formuladas sobre cuestiones que se *encuentran ya resueltas en los pliegos y documentos anexos*, la *Comisión no responderá* aquellas consultas que se refieran a cuestiones que tienen su respuesta en la documentación proporcionada o que en dicha documentación tienen indicado el modo y lugar para clarificar los aspectos consultados.

La presente CIRCULAR Nº 21 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 22

25/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de Central Puerto S.A. se resuelve que, debido a la reprogramación de los trabajos de rehabilitación de la Unidad Nº 9 de 250 MW de Central Puerto Nuevo, se redefine la potencia media horaria comprometida en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (Anexo IV-A del Pliego), correspondiente a los meses de abril y mayo de 1992, que serán de 400 MW.

Los restantes valores del Cuadro de dicho ANEXO IV-A mantienen su vigencia.

La presente CIRCULAR Nº 22 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 23

24/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve en cuanto a los trabajos de rehabilitación, en proceso de finalización, de la Unidad Nº 9 de Central Puerto Nuevo:

1) Atendiendo a que estos trabajos de rehabilitación continuarán aun después de la toma de posesión de la Central, las autoridades de Central Puerto S.A. deberán facilitar el ingreso y permanencia a estas obras del personal de los Contratistas y de SEGBA S.A., responsables de las tareas de ejecución, recepción, ensayos y certificación final.

2) A partir de la toma de posesión de Central Puerto Nuevo por la Empresa Central Puerto S.A. ésta deberá asumir las responsabilidades que originalmente correspondían a SEGBA S.A., en cuanto a la provisión de personal, materiales y equipos conducentes a la ejecución de estos trabajos de rehabilitación, a fin de que los Contratistas procedan a finalizar su contenido dentro del cronograma en marcha. Cabe consignar que los gastos de toda índole que representen la provisión de personal, materiales y equipos citados precedentemente, quedarán a partir de la toma de posesión a cargo exclusivo de Central Puerto S.A.

3) Los antecedentes sobre las Ordenes de Trabajo correspondientes a la rehabilitación de la Unidad nº 9 mencionada, pueden consultarse en las oficinas de la Central Puerto Nuevo.

La presente CIRCULAR Nº 23 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 24

24/2/92

Anexo IV. Punto 22.

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve que el Artículo 22, Anexo IV Contrato de Suministro de Energía Eléctrica queda redactado como sigue:

Anexo IV. Punto 22.

"La definición, alcances y efectos de caso fortuito o de fuerza mayor serán los establecidos en el Código Civil Argentino (Arts. 513 y sig.)

La parte afectada deberá notificar a la otra parte en el plazo de 72 horas hábiles, el acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito y/o fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación de los mismos, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso *contrario caducara el derecho de invocar el hecho como un eximente de responsabilidad.*"

El texto que antecede sustituye el Art. 22 Anexo IV.

La presente CIRCULAR Nº 24 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 25

24/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayorista de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve agregar al Artículo 6º inc. d) del Anexo III. Contrato de Concesión a Central Puerto S.A. para el uso de los inmuebles el texto que sigue:

"Los importes percibidos por la Secretaria de Energía Eléctrica en concepto de indemnización por siniestros en su carácter de beneficiaria del seguro a contratar, serán transferidos a favor de Central Puerto S.A. hasta la concurrencia de las erogaciones ocasionadas por el siniestro. Si las erogaciones superan el monto de los importes a transferir, la diferencia quedará a cargo de Central Puerto S.A."

La presente CIRCULAR Nº 25 integra la documentación del Concurso Internacional para la Venta del Paquete Mayorista de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 26

18/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve que el Art. 2º del Anexo III queda redactado como sigue:

ANEXO III - SEGUNDO del Contrato de Concesión de Uso de los Inmuebles.
"La presente concesión se otorga formando parte del proceso de privatización aprobado por la ley Nº 24.065 y el decreto Nº 122/92".

El texto que antecede sustituye el Art. SEGUNDO del Contrato de Concesión de Uso de los Inmuebles ANEXO III.

La presente CIRCULAR Nº 26 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 27

24/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A., se resuelve que los puntos 3.1, 3.2., 3.9 y 3.11 del Anexo XI queden redactados como sigue:

3.1. Efectuar dentro de los 6 (seis) meses de la Toma de Posesión de las Centrales, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Para la ejecución del mismo serán aplicables las orientaciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación Eléctrica (Resolución S.E. Nº 149/90) en lo que corresponde a instalaciones existentes, contempladas en los puntos 4.2.4 (Diagnóstico preliminar del sistema ambiental), 4.2.4.1. (Emisiones y Descargas) y los párrafos "Clima y calidad de aire" y "Calidad de agua" del punto 4.2.4.2. los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

3.2. Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas previstas para la adecuación de todas las instalaciones, procesos y sistemas de control ambiental correspondientes a la operación de la Central Puerto S.A., según su diseño original y procedimiento operativo normal. Las medidas correctivas dependerán de las restricciones impuestas por dicho diseño y deberán efectuarse dentro del año de la fecha de la Toma de Posesión.

3.9. Central Puerto S.A. deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Nº 674/89 y Resolución reglamentaria SRH Nº 7119/89 y con las normas nacionales y/o municipales vigentes sobre descargas de efluentes líquidos.

3.11. Central Puerto S.A., deberá cumplir con la Ley Nº 19.567 de Higiene y Seguridad y Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. Nº 39.025/83 y las reglamentaciones vigentes nacionales y/o municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.

El texto que antecede sustituye los puntos 3.1, 3.2, 3.9 y 3.11 del Anexo XI sobre Control Ambiental.

La presente CIRCULAR Nº 27 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 28

24/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve con referencia al Anexo IV Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, que el pago del precio del contrato debe ser efectuado en dólares de los Estados Unidos de América.

La presente CIRCULAR Nº 28 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 29

24/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A. se resuelve que el punto II.2.6. queda redactado como sigue:

"II.2.6. Los balances o estados patrimoniales correspondientes a los cuatro últimos ejercicios de cada integrante del Postulante debidamente auditados."

El texto que antecede sustituye el punto II.2.6. del Pliego.

La presente CIRCULAR Nº 29 integra la documentación del Concurso Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 30

5/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público ıternacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Puerto S.A. se ‹suelve:

Cuando algún interesado que se postule esté configurado por un grupo empresario o conjunto ›onómico, la valoración de los requisitos mínimos exigidos en los puntos II.1.3. y II.1.4 se hará del guiente modo:

a) Valoración de los requisitos de carácter económico (II.1.3).

Si el Conjunto Económico es el único integrante del Postulante, el cumplimiento de requisitos : resolverá considerando al Conjunto Económico como "el Postulante". En consecuencia, no se fectuará la ponderación con relación al porcentaje de participación que se informe según lo ›stablecido en II.1.2. del Pliego respecto de cada uno de los componentes de dicho conjunto ›onómico. Este, deberá informar las empresas que comprarán las acciones y su participación en ı compra a que se refiere el Punto II.1.2. del Pliego.

En caso de que el conjunto o grupo económico sea uno de los integrantes del Postulante, la onderación que se menciona el II.1.2. del Pliego se efectuará considerando al Conjunto Económico ›mo un solo integrante.

b) Valoración de las condiciones del Operador (II.1.4).

El cumplimiento de tales condiciones se considerará satisfecho siempre que algunas de las mpresas del Conjunto Económico así lo acredite conforme al Pliego, cualquiera sea la empresa del :onjunto Económico que se proponga actuar como operadora.

Cualquiera sea su vinculación con el operador, el grupo económico será responsable de la peración de las centrales; así como de la experiencia, capacitación técnica, dirección, aporte de ›cnología, solvencia económica y demás condiciones exigibles al operador.

c) Se entiende que hay grupo o conjunto económico cuando:

— El 90% o más del capital social y de los votos de cada una de las empresas que se presenten n la Postulación como sucursales, filiales o subsidiarias componentes del conjunto económico, ertenezcan directa o indirectamente al mismo dueño, socio o accionista que las controla a la fecha e efectuar la presentación de la Postulación.

— Se acredite lo anterior mediante la correspondiente certificación del mismo Auditor que uscriba los Balances y el Informe a que se refieren los Arts. II.2.6 y II.2.7 del Pliego.

La empresa, o persona física o jurídica, controlante del Conjunto Económico y cada uno de los omponentes que se presenten conformando un Conjunto Económico, asuman todas las obligacio›es que le incumben conforme al Pliego.

Se incluirá en el Contrato de Transferencia la obligación de mantener el Conjunto Económico lurante el término de cinco años a contar de la toma de posesión y aporte.

Cuando la presentación del grupo o conjunto Económico incluye como componente a una ociedad constituida en el país, su existencia se acreditará acompañando copia certificada del acta onstitutiva y constancia de su presentación a los fines de la regularización.

Nota importante.

En caso de grupo empresario o conjunto económico las sociedades controladas que se ›resenten, y su controlante deberán suscribir el pliego y presentar la nota prevista en el punto I.2.2., declarando su calidad de tal, aceptando todas las condiciones del pliego e incluyendo la ›enuncia allí prevista. En este caso quedará sujeto a lo establecido en esta circular.

La presente CIRCULAR Nº 30 integra la documentación del Concurso Público Internacional ›ara la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 31

24/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público nternacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A., se resuelve respecto al Anexo IX, ›unto 1) Transferencia de Personal):

a) El listado adicional originalmente fijado en 185 Agentes, se reduce a 112, tal como se ›onsigna en la nómina adjunta a esta Circular.

b) En consecuencia la dotación total de las Centrales asciende como máximo a 1161 Agentes, ›n lugar de los 1234 primitivamente determinados.

c) Atento a circunstancias relacionadas con las transferencias, bajas, jubilaciones, etc. del personal, la dotación máxima de 1161 Agentes de referencia, podrá modificarse en menos. A tal fin, ı más tardar el 10 de marzo de 1992 se dará a conocer el número total de Agentes ajustados a la fecha, emitiéndose a su vez un listado actualizado.

La presente CIRCULAR Nº 31 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 32

24/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A., se resuelve agregar al Art. 30 del Anexo IV Contrato de Suministro de Energía Eléctrica el texto que sigue:

"30. En todos los casos que corresponda calcular intereses sobre importes establecidos en dólares, se aplicará la tasa LIBOR equivalente mensual incrementada en un 0,5% mensual y capitalizada mensualmente".

El texto que antecede forma parte integrante del Contrato y sustituye cualquier otra disposición sobre el mismo tema que hubiere en el mismo.

La presente CIRCULAR Nº 32 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 33

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A., se resuelve sustituir tres (3) puntos del inciso III.3.1.7. "Toma de Posesión", que quedarán redactados como sigue:

III.3.1.7 e) Se medirá la existencia de combustible a las cero (0) hora del día 1 de abril de 1992 o en la fecha en que se produzca la Toma de Posesión, el que será abonado por Central Puerto S.A. al precio de destilería Y.P.F., más el costo del transporte a la Central, al contado, dentro de las 72 horas.

III.3.1.7. f) Se tomará el estado de los medidores de energía eléctrica a las cero (0) hora del día 1 de abril o en la fecha en que se produzca la Toma de Posesión, a los fines de establecer la base para la gestión posterior del contrato de suministro y se labrará el acta correspondiente.

III.3.1.7. g) Se tomará el estado de los equipos de medición de gas a la cero (0) hora del día 1 de abril o en la fecha de Toma de Posesión, quedando a cargo de Central Puerto S.A., el pago del consumo a partir de ese momento.

El texto que antecede sustituye a los incisos III.3.1.7 e), f) y g) del punto III.3.1.7 "Toma de Posesión" del Pliego.

La presente CIRCULAR Nº 33 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 34

25/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de Acciones de la Central Puerto S.A., respecto al Anexo IV. Contrato de Suministro de Energía Eléctrica se resuelve:

Los impuestos que deberá tributar Central Puerto S.A., son los vigentes en la legislación argentina.

En cuanto a los impuestos o tasas que gravan el ingreso bruto de la Sociedad se ha calculado su incidencia en el 3% o sea dólares estadounidenses u$s 1.20 (un dólar estadounidense con veinte centavos) por cada MWh. y se encuentra incluido en el precio de u$s 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por cada MWh. En caso de variar este porcentaje en el futuro en más o en menos se procederá trasladar en más o en menos al precio de la energía eléctrica esas variaciones con relación al porcentaje del 3 %.

Sólo los nuevos impuestos que se establezcan en el futuro y que graven el ingreso bruto de la empresa serán trasladados en su exacta incidencia al precio de la energía.

Las variaciones que se produzcan en el futuro en los demás impuestos no podrán ser trasladadas al precio de la energía eléctrica.

La tasa de fiscalización y control establecida en los Arts. 67 y 68 de la Ley 24.065 se considera incluida en el precio de u$s 40. (cuarenta dólares estadounidenses) por cada MWh.

La presente CIRCULAR Nº 34 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 35

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A. se resuelve:

1) ANEXO X: La carátula obrante a folio 255 se sustituye por la que se adjunta a esta Circular Nº 35.

2) ANEXO X: Adicionar como ANEXO X-C el modelo de contrato a suscribir entre Central Puerto S.A. y SEGBA S.A. en relación a los equipamientos de comunicaciones, telecontrol y teleprotección instalados en Central Puerto Nuevo y Central Nuevo Puerto Dr. Carlos A. Givogri.

3) En el CAPITULO I "OBJETO DEL CONCURSO - PLAN GENERAL" del Pliego se sustituye el punto I.2.12 que queda así redactado:

I.2.12. En el Anexo X del Pliego se describen diversas prestaciones que serán brindadas a Central Puerto S.A., y por Central Puerto S.A., en los términos que allí se indica.

El texto que antecede sustituye al punto I.2.12 del Capítulo I "Objeto del Concurso - Plan General".

La presente CIRCULAR Nº 35, constituida por cuatro (4) hojas, integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

ANEXO X

DETALLES DE PRESTACIONES
A SER BRINDADAS A
"CENTRAL PUERTO S.A."

DETALLES DE PRESTACIONES
A SER BRINDADAS POR
"CENTRAL PUERTO S.A."

NOTA: Esta carátula reemplaza a la emitida originalmente en este ANEXO X (folio 255).

ANEXO X - C

Entre Central Puerto S.A., representada en este acto por , en su carácter de , con domicilio en , donde también lo constituye a los fines de este convenio, en adelante LA CENTRAL por una parte, y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A., representada en este acto

por , en su carácter de , con domicilio en , en donde también lo constituye a los efectos del presente, en adelante SEGBA por la otra parte conviene lo que a continuación sigue:

1) La Central se obliga a brindar gratuitamente y SEGBA acepta, las prestaciones que más abajo se detallan, por el término de 12 meses, a contar desde la fecha en que tenga lugar la transferencia del paquete mayoritario de acciones de Central Puerto S.A. al adjudicatario.

2) SEGBA se obliga a transferir los derechos y obligaciones emergentes del presente a quienes resulten adjudicatarios de la privatización de sus servicios de comercialización y distribución por el lapso necesario para completar el término de este convenio, siendo tal transferencia expresamente aceptada por La Central.

3) De acuerdo a lo establecido en 1) La Central se obliga a permitir la ocupación temporaria por parte de SEGBA y/o las adjudicatarias a que se refiere el punto 2), así como el acceso de su personal de mantenimiento, de los espacios que actualmente se utilizan para los dispositivos de comunicaciones, telecontrol y teleprotección del sistema de subtransmisión y distribución de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 CENTRAL PUERTO NUEVO

3.1.1 Cámara de cables telefónicos ubicada en Planta Baja, pasillo de transformadores.

3.1.2 Sala de Cables Telefónicos situada en el 4to. Piso del Edif. Central.

3.2 CENTRAL NUEVO PUERTO DR. CARLOS GIVOGRI

3.2.1 Cámara de cables telefónicos ubicada en ex-sala principal de reparación de transformadores en Planta Baja.

3.2.2 Zona de equipos de telecontrol y teleprotección ubicada en 2do. piso de sala de cablería.

4 Las partes pactan expresamente que cualquier conflicto que se suscite en relación a este convenio, será resuelto por los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

5 El presente convenio se encuentra exento de pago del impuesto de sello de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 122/92.

En prueba de conformidad se suscriben del presente dos ejemplares del mismo tenor y a idéntico efecto en Buenos Aires, el de de 1992.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL PUERTO S.A.

CIRCULAR Nº 36

25/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. se resuelve con relación a los apartamientos del productor con respecto a la potencia media horaria comprometida, lo siguiente:

La ejecución del contrato se hará valorizando la energía contratada en cada hora al precio acordado independientemente de cuál sea la demanda de la contraparte y la generación efectivamente realizada por el vendedor.

El (DNC) Despacho Nacional de Cargas podrá despachar al Generador por encima o por debajo de la potencia contratada de acuerdo a la evolución de los costos marginales de corto plazo en el Mercado Spot.

Los apartamientos entre lo solicitado por despacho y lo contratado se considerarán comercializados en el Mercado Spot, a sus precios.

Para los períodos en que el Generador resulte despachado por debajo de su potencia contratada, se considerará que el resto de su potencia (contratada menos despachada), de estar disponible, queda en reserva, resultando remunerada al Precio de la Potencia Puesta a Disposición, según el régimen vigente de pago para dicha potencia.

En caso de resultar la generación real inferior a la contratada por indisponibilidad propia y no por requerimientos del despacho, el Generador podrá comprar el faltante en el Mercado Spot a su precio.

En caso de que el DNC ordene cortes programados en el sistema, el Distribuidor contratante tendrá derecho a recibir toda la energía del generador contratado, producida dentro del contrato. Cuando en estas situaciones el Generador no pueda, por indisponibilidad propia, producir la energía contratada, le corresponderá la penalidad establecida en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (Anexo IV Art. 16).

La presente CIRCULAR Nº 36 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 37

27/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. se resuelve, en relación al punto I.2.9. (Convenios según ANEXOS VII-A y VII-B), que deberá constituirse una garantía de cumplimiento de tales convenios, a cuyos efectos se agrega al punto III.3.1.3. (Firma del Contrato) el siguiente Apartado d):

"III.3.1.3. Firma del Contrato ...
d) Presentación de sendas garantías de cumplimiento de los convenios obrantes en ANEXOS VII-A y VII-B, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y de Gas del Estado S.E. y que podrán ser constituidas de acuerdo a las alternativas indicadas en el punto II.2.10. del Pliego y CIRCULAR Nº 43. Las mismas deberán constituirse a satisfacción de la Comisión. La oportunidad de la constitución no podrá superar a la del plazo establecido para el pago del precio (Punto III.3.1.5.)".

El texto del punto III.3.1.3. (Firma del Contrato), del Pliego de Bases y Condiciones permanece inalterable en los apartados a), b) y c).

La presente CIRCULAR Nº 37 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 38

26/2/92.

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A. se resuelve incorporar como último párrafo del punto IV.1. del Capítulo VI el siguiente texto:

"Siendo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 78/75/E una Convención netamente de Empresa, cuya empresa signataria, en virtud de la política de privatización del Sector Eléctrico emergente de las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.065, se divide en otras independientes entre sí, diferenciadas según se ocupen de Generar, Distribuir y/o Transportar energía eléctrica, habrá con ello desaparecido la parte empleadora signataria de la referida convención, motivo por el cual, quien resulte adjudicatario del objetivo del presente concurso, podrá negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo específico que le resulte aplicable, sustentado en principios de productividad laboral y eficiencia empresaria, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus normas reglamentarias y complementarias, de la Ley Nº 23.546 y su Decreto Reglamentario Nº 200/88, modificado por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, en particular, en cuanto a lo previsto por su Artículo 1º inciso d) y por el Decreto Nº 1334/91, o de la norma que sustituye el Régimen de Negociación Colectiva".

La presente CIRCULAR Nº 38 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 39

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A. se resuelve que el Art. 4.I. "Fecha de Anexo I" Contrato de Compraventa de Acciones, quedará así redactado:

4.I. Fecha.
"El 1 de abril de 1992 a las 10 horas en acto de celebrarse en Paseo Colón 171, 9º piso, Capital Federal, tendrá lugar la Toma de Posesión, que tendrá efectos a partir de la cero (0) hora de ese día.

El texto que antecede sustituye al artículo 4.I. 'Fecha', del ANEXO I, Contrato de Compraventa de Acciones".

La presente CIRCULAR Nº 39 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 40

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A., se resuelve en relación al ANEXO VII "Pasivo que deberá ser pagado por Central Puerto S.A.", apartados VII-A y VII-B que el plazo fijado contractualmente para que se produzca el primer vencimiento establecido en los Contratos que integran estos apartados VII-A y VII-B, comenzará a correr desde la fecha de la Toma de Posesión establecida en el punto III.3.1.7 —"Toma de Posesión"— del Pliego General, es decir el 1 de abril de 1992 a la cero (0) hora o en la fecha de Toma de Posesión.

La presente CIRCULAR Nº 40 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 41

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A., se resuelve en relación a los puntos I.4.3 y I.4.4., que todas las rúbricas que fueren puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas mediante sello, con mención del nombre y apellido, así como la calidad del representante.

La presente CIRCULAR Nº 41 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 42

26/2/92

Con referencia al Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A., se resuelve modificar parcialmente el punto VI.1. "Fecha de la transferencia", que en su primer párrafo quedará así redactado:

"La transferencia del personal a Central Puerto S.A. se efectuará a partir de la cero (0) hora del día de la Toma de Posesión establecido en el Contrato de Transferencia, a cuyo efecto SEGBA S.A. adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias. A los efectos del presente Capítulo, Transferencia significa la fecha de Toma de Posesión".

El texto que antecede sustituye a la primera parte del punto VI.1 "Fecha de la transferencia". El resto del punto VI.1 se mantiene tal como figura en el Pliego.

La presente CIRCULAR Nº 42 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 43

26/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A., se resuelve:

Entre las garantías de mantenimiento de ofertas que podrán constituir los oferentes, según el punto 11.2.10 del pliego, se admitirá también la apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción del vendedor y depositado en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características:

Objeto: Mantenimiento de oferta por la compra del 60 % del paquete accionario de la Central Puerto S.A.

Monto: U$S 1.500.000.- (Un millón quinientos mil dólares estadounidenses).

Beneficiario: Secretaría de Energía Eléctrica — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos —República Argentina.

Ordenante: El oferente.

Plazo: Hasta el 1º de abril de 1992 (inclusive).

La presente CIRCULAR Nº 43 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 44

26/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de la Central Puerto S.A., se resuelve, en relación al ANEXO IV-D "Variación de Costos" adicionar lo siguiente:

"De producirse alguna modificación o variación en tasas, impuestos o cualquier otro gravamen, respecto a los vigentes, que incidan sobre los precios del fuel oil destinados a la generación de energía eléctrica, será trasladada en su exacta incidencia, en más o en menos, al precio de referencia de este combustible definido por la expresión (3) del Anexo IV-D mencionado".

El texto que antecede forma parte del Anexo IV-D "Variación de Costos" del Pliego de Bases y Condiciones.

La presente CIRCULAR Nº 44 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

CIRCULAR Nº 45

26/2/92

Con referencia al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A., se resuelve, en relación al Anexo V (Contrato de Suministro de Gas) que las partes contratantes han procedido a la suscripción del acta complementaria de fecha 26/2/92, cuya copia se acompaña.

El texto que antecede forma parte del Anexo V (Contrato de Suministro de Gas) del Pliego de Bases y Condiciones.

La presente CIRCULAR Nº 45 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre GAS DEL ESTADO S.E. con domicilio en Adolfo Alsina 1169, Capital Federal, representada en este acto por su Subinterventor Ing. Miguel A. Marizza en adelante GAS DEL ESTADO y por la otra SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. representada por su Interventor Ing. Carlos A. Mattausch, en adelante EL CONSUMIDOR, que constituye domicilio en Balcarce 184, Capital Federal, acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria del Convenio suscripto entre ambas partes con fecha 17/1/92, con destino al SUMINISTRO DE GAS A LAS CENTRALES ELECTRICAS NUEVO PUERTO Y PUERTO NUEVO. Consecuentemente con lo acordado por las partes el Artículo VI del referido Convenio queda redactado como sigue:

ARTICULO VI: PRESION Y PUNTO DE ENTREGA: EL GAS A SUMINISTRAR por GAS DEL ESTADO a EL CONSUMIDOR se entenderá entregado en las tres válvulas de servicio existentes a la presión que se encuentra operando el conducto de alimentación, en cada momento de las entregas, dejándose constancia que la presión de operación del gasoducto de alimentación es: presión máxima 25 Bar - presión mínima 7 bar.

El emplazamiento de dichas válvulas es el acordado por las partes conforme al plano que obra como Anexo II del referido Convenio. A partir de esos puntos de entrega, EL CONSUMIDOR asume la total responsabilidad sobre las instalaciones y el gas recibido.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 1992. — Ing. CARLOS A. MATTAUSCH — INTERVENTOR. — MIGUEL ANGEL MARIZZA — SUBINTERVENTOR.

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL PUERTO S.A.

CIRCULAR Nº 46

27/2/92

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A. con respecto a lo indicado en la Circular Nº 30 se resuelve:

Que el conjunto económico podra actuar por si solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso esta última actuará como único postulante el cual firmará el pliego respectivo y la nota prevista en el punto II.2.2. del mismo.

En este supuesto se tendrán en cuenta los antecedentes económicos y técnicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo económico a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el pliego.

Se aclara finalmente, que la responsabilidad a que hace mención el punto b) de la Circular Nº 30 significará el compromiso de suministrar la experiencia, capacitación técnica, dirección, aporte de tecnología, solvencia económica y demás condiciones exigibles al operador.

La presente CIRCULAR Nº 46 integra la documentación del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de Central Puerto S.A.

FE DE ERRATAS

A - CIRCULARES

No. 5: 2o. párrafo, linea 3 — Debe leerse FORMAN en lugar de FORMAS.

No. 25 : 1er. párrafo, linea 3; 3er. párrafo, linea 2. Debe leerse MAYORITARIO en lugar de MAYORISTA.

No. 37: 6o. párrafo, linea 4. Debe leerse PLIEGO en lugar de PLIGO.

B - CIRCULARES INFORMATIVAS

No. 12: 1er. párrafo, linea 1. Debe leerse ANEXO IV, en lugar de ANEXO IV y V"D".

No. 15: 1er. párrafo, debe leerse ANEXO IX punto II.1, en lugar de ANEXO IX punto II.A.

No. 16: 1er. párrafo, linea 1. Debe leerse CONSULTARSE, en lugar de CONSULTARASE.

No. 17: En el encabezamiento debe leerse ANEXO VIII, en lugar de VIII.2.

No. 18: En el encabezamiento debe leerse ANEXO VIII, en lugar de VIII.3.

No. 19: En el encabezamiento debe leerse ANEXO VIII, en lugar de ANEXO VIII-folio 152.

No. 23: 3er. página, 1er. párrafo, linea 4: Debe leerse ACERCA, en lugar de ACECA.

3er. página, 3er. párrafo, linea 3: Debe leerse BASE, en lugar de BAE.

No. 24: Punto 4, 2a. linea debe leerse "1-1", en lugar de "1.1".
: 7o. párrafo (punto 7), linea 2.: Debe leerse Kcal/m³, en lugar de Kcl/m³ y en la misma linea VARIABLE, en lugar de VARIALE.

No. 28: Punto 5, lineas 2 y 3. Debe leerse ESTABLECIDOS en lugar de ESTABLICIDOS.

e. 20/3 Nº 634 v. 20/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.700.254, 1.733.045, 1.749.147, 1.770.581, 1.774.809/810, 1.808.666/669, 2.137.225/226, 2.157.924, 3.554.868 y 3.560.472; de u$s. 62,50 Nº 2.314.050; de u$s. 125 Nos. 1.059.731, 2.752.468, 2.784.451/454 y 2.823.617; y de u$s. 625 Nos. 1.355.952 y 1.360.310, sin cupones adheridos.

e. 20/3 Nº 4389 v. 20/3/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 17/3/92

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor Pedro Ireneo GONZALEZ que el expediente Nº 5566/79 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL ha sido recepcionado en esta Secretaría Mesa de Entradas y Notificaciones Planta Baja Oficina Nº 41 y que dentro del término de CINCO (5) días a partir del siguiente de la presente publicación por edicto podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso según lo prescripto en el Artículo 88 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72. Asimismo se lo intima a que constituya domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el que tramita estos actuados conforme lo ordena el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Firmado SUSANA ESTER RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL, Paseo Colón 982 —Planta Baja— Oficina 41, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 20/3 Nº 635 v. 24/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E.R.), 11/3/92

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial al resultar desconocido y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. Fdo. HECTOR ENRIQUE PERINO — ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA. En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16 Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C.A.
252/90.-	RUBEN ANTONIO CAO.-	985
266/90.-	JORGE TAMAGNONE Y HECTOR PIZZICARDI.-	987º
267/90.-	ANTONIO GONZALEZ Y SANTIAGO EVALDO ALINGER.-	986 y 987º
270/90.-	CAMILO MERCEDES MENDIETA.-	985 y 987º
273/90.-	ANA ALICIA MORENO.-	985º
275/90.-	RUBEN ANASTACIO OTERO.-	985 y 987º
277/90.-	JUAN CARLOS OTERO.-	985º
282/90.-	MARCOS KAPLER.-	985º
283/90.-	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ.-	985 y 986º
290/90.-	MARIA ESTER BOGAO.-	985 y 987º
293/90.-	MIGUEL RUBEN CORONEL.-	985 y 986º
296/90.-	JANETH ANGULO ORTUÑO.-	985º
300/90.-	PEDRO LUIS COLAZO LOPEZ.-	985, 986 y 987º
306/90.-	JUAN CARLOS OTERO.-	985 y 987º
307/90.-	FORTUNATO RUBEN CEJAS.-	987º
313/90.-	ANGELINA ELOISA GORDILLO.-	985, 986 y 987º
318/90.-	JERONIMO FERNANDEZ.-	985 y 987º
331/90.-	BETTI MOYA.-	985 y 987º
337/90.-	CESAR GABRIEL MADDEO.-	986 y 987º

e. 20/3 Nº 636 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sec. Sumarios, 12/3/92

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 016/88, caratulado: "JUAN ISMAEL OCHOA s/Infracción Artículo 986º y 987º del CODIGO ADUANERO - Ley 22.415", notifica por este medio al encausado Juan Ismael OCHOA, ciudadano argentino, domiciliado en Ricardo Rojas y Miguel Cané de FLORENCIO VARELA (Bs. Aires), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 034/91 de la Aduana de Concordia de fecha (17) diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, que se transcribe: "... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE: ARTICULO 1º) — CONDENAR a Juan Ismael OCHOA, DNI Nº 17.264.999, con el comiso de las mercaderías secuestradas y aprobar la comercialización y el pago de la multa de UNA vez su valor en plaza, que asciende a la suma de (A 4.998.365.-) AUSTRALES: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 2º) — La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento del Art. 882º del Código Aduanero. ARTICULO 3º) — REGISTRESE, Notifíquese, consentido que fuere, efectúese las comunicaciones al Registro General de Infractores, cumplido siga a la Sección Contabilidad y a la Oficina de Rezagos y Comercialización en caso de existir mercaderías para ser comercializadas.

En su oportunidad y de no surgir ulterioridades, por Sección Sumarios dése al archivo. RESOLUCION FALLO Nº 034/91...". — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

e. 20/3 Nº 637 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nº 133/91/GA

Aduana de Río Gallegos, 5/3/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Carlos Alberto Marini - DNI: 12.395.670, del proveído dictado a Fs. 9/10, en el Sumario Contencioso Nº 133/91/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, diciembre 30 de 1991. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero-CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Carlos Alberto MARINI-Prefectura Naval 854- Río Grande-Tierra del Fuego a quien se le imputa la comisión de la infracción al Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. — Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034-C.A.).

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034-C.A.).

3. — A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 750,00) Setecientos cincuenta pesos, declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. —NOTIFIQUESE.

e. 20/3 Nº 638 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nº 161/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 5/3/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Ruben Leo VIDAURRETA-DNI: 5.509.767, del proveído dictado a Fs. 7/8, en el Sumario Contencioso Nº 161/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, abril 25 de 1991. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero-CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Rubén Leo VIDAURRETA-Bº Sta. Teresita, C-1 Ciudad de Oriente (Bs. As.)., a quien se le imputa la comisión de la infracción al Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. — Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034-C.A.).

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034-C.A.).

3. — A los fines previstos en los Artículos 930/932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 89,14), Son ochenta y nueve mil c/14. Ctos., declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. —NOTIFIQUESE.

e. 20/3 Nº 639 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nº 086/87/GA

Aduana de Río Gallegos, 5/3/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Luis Alberto PEREZ CI. 55.394, del proveído dictado a Fs. 8/9, en el Sumario Contencioso Nº 086/87/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, julio 27 de 1988. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero-CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Luis Alberto PEREZ-Pje. Rivarola Nro. 1080-Río Grande-Tierra del Fuego a quien se le imputa la comisión de la infracción al Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. — Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034-C.A.).

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034-C.A.).

3. — A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($. 154,29) Ciento cincuenta y cuatro c/29, declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. —NOTIFIQUESE.

e. 20/3 Nº 640 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Sumario Contencioso Nº 033/86/GA

Aduana de Río Gallegos, 5/3/92

Por intermedio del presente Edicto se notifica a Pedro Carlos SANCHEZ-DNI: 11.856.541 del proveído dictado a Fs. 7/8, en el Sumario Contencioso Nº 033/86/GA, que dice textualmente: Aduana de Río Gallegos, julio 19 de 1990. Visto que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el Artículo 1094, del Código Aduanero-CORRASE VISTA, de todo lo actuado a: Pedro Carlos SANCHEZ-Manzana 3-Pabellón 14-Pza.1-Yac. Río Turbio-(S.C.), a quien se le imputa la comisión de la infracción al Artículo 977, del Código Aduanero, para que dentro del plazo de (10) DIEZ, días, más los que por distancia dispone el Artículo 1036, del citado cuerpo Legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho produzca su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, Arts. 1101/1105 Ley.

1. — Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1030/1033, del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones Jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034-C.A.).

2. — Asimismo se hará saber al imputado que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta Jurisdicción bajo apercibimiento de Ley (Art. 1034-C.A.).

3. — A los fines previsto en los Artículos 930/932, del C.A., hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la Vista depositare en carácter de pago voluntario la suma ($ 0,57) Cicuenta y siete centavos, declarándose extinguida la acción penal aduanera no registrándose antecedente. —NOTIFIQUESE.

e. 20/3 Nº 641 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) - Código Aduanero - Ley 22.415

Pocitos (Salta), 9/3/92

Se cita a NAPOLEON CENTENO ROJAS, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 093/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá costituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. Benito Tejerina, Administrador Aduana de Pocitos.

e. 20/3 Nº 642 v. 20/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. H)-Del Código Aduanero

Aduana de La Quiaca, 12/3/92

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
001/88 LQ.-	HERNA UÑO - RENE QUIROGA	18-07-91
054/89 LQ.-	DELIA CRESPO AYALA	04-09-91
003/90 LQ.-	LUIS ALBERTO LOPEZ GALARZA	22-07-91
047/90 LQ.-	EMILIANA CALLA MEJIA	11-07-91
048/90 LQ.-	BLAS ANDRES SOSA FLORES	11-07-91
073/90 LQ.-	ELEODORO MARTINEZ.	08-07-91
074/90 LQ.-	SANTIAGO HUARACHI.	13-09-91
077/90 LQ.-	ENRIQUE ESPINOZA	20-08-91
146/90 LQ.-	ELMER E. VILLEGAS RAMOS.	05-07-91
154/90 LQ.-	REYMUNDA TEJERINA.	05-07-91
156/90 LQ.-	IRMA HUARANCA.	05-07-91
161/90 LQ.-	GUALBERTO CALLAHUANCA SINGURI	12-08-91
162/90 LQ.-	NORMA BEATRIZ ORTEGA.	05-07-91
163/90 LQ.-	LUIS RODRIGUEZ.	05-07-91
193/90 LQ.-	NELSA MERCEDES GOMEZ PALACIOS.	12-09-91
207/90 LQ.-	PLACIDA D. PACO DE PORCO.	21-08-91
212/90 LQ.-	FLORENCIA PACO BUERGO	05-08-91
213/90 LQ.-	JORGE CAREAGA CATACATA	05-08-91
219/90 LQ.-	ALICIA OFELIA URZAGASTI	21-08-91
221/90 LQ.-	PASTORA MAMANI.	05-08-91

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
249/90 LQ.-	EUSEBIO BEJARANO ARMELLA	04-09-91
255/90 LQ.-	FELIPE SANTIAGO GUERRERO	21-08-91
259/90 LQ.-	NORMA BEATRIZ BAUTISTA.	12-08-91
261/90 LQ.-	JULIANA AGUIRRE.-	18-07-91
262/90 LQ.-	MARTA JULIA FLORES.	12-07-91
264/90 LQ.-	JOSE LUIS CUEVAS PANIAGUA Y BENITO ROMAJERO.-	22-07-91
268/90 LQ.-	JORGE CARRILLO.	12-08-91
270/90 LQ.-	CLAUDIA BEISAGA.	15-07-91
276/90 LQ.-	LUIS CESAR REYNAGA.	10-07-91
280/90 LQ.-	MARISOL MONTECINOS.	04-09-91
282/90 LQ.-	NELIDA COLLAZOS.	17-07-91
285/90 LQ.-	MARINA GUTIERREZ	12-07-91
286/90 lQ.-	PATRICIA ARCE CANO	05-08-91
287/90 LQ.-	AMALIA CHURQUINA VILLARPANDO	10-07-91
290/90 LQ.-	DORA SIVILA	05-08-91
291/90 LQ.-	SUSANA MARINA	05-08-91
292/90 LQ.-	GUILLERMINA TOLABA	17-07-91
297/90 LQ.-	LEONOR GUTIERREZ	04-07-91
303/90 LQ.-	LUCIA LLANOS	12-08-91
312/90 LQ.-	SABINA OVANDO	06-08-91
321/90 LQ.-	ANDRES ESPINOZA	29-07-91
326/90 LQ.-	MARCELINA CRUZ	04-07-91
327/90 LQ.-	MARIVEL MENDOZA	04-07-91
330/90 LQ.-	JULIO CARI PAÑONEZ	22-07-91
332/90 LQ.-	WALTER HILARIO BEJARANO	29-07-91
333/90 LQ.-	JUANA RAUL HUMACATA	12-08-91
351/90 LQ.-	JUAN JOSE NAVARRO SAAVEDRA	14-08-91
352/90 LQ.-	BENITA PORCEL	10-09-91
355/90 LQ.-	HORACIO POSADAS.	06-08-91
455/90 LQ.-	MARIA CRUZ	12-07-91
458/90 LQ.-	JUSTINA CARDOZO CALIZAYA.	12-07-91
468/90 LQ.-	EMILIANA MARISCAL	12-08-91
473/90 LQ.-	NANCY SIÑANIS RIVERA	12-07-91
489/90 LQ.-	ERCILIA ZUBITA	05-09-91
516/90 LQ.-	JUANA CHULBE	12-08-91
541/90 LQ.-	RUTILLA MAMANI DE NINA	12-08-91
543/90 LQ.-	AMANDA TOLABA	21-08-91
550/90 LQ.-	GERONIMA ACUÑA.	12-08-91
584/90 LQ.-	RITA ARACA Y MARCELINA G. ARACA	15-08-91
596/90 LQ.-	CATALINA PACCHI MERIDA DE KAHUACIRI	12-08-91
599/90 LQ.-	IGNACIO HUANACO	13-09-91
606/90 LQ.-	PEDRO COPA	10-09-91
624/90 LQ.P	EUGENIA LOPEZ RODRIGUEZ	10-09-91
626/90 LQ.-	ANGEL RUBEN HEREDIA	21-08-91
635/90 LQ.-	MARIA NIEVES FLORES DE RUA.	10-09-91
669/90 LQ.-	JULIO CARI PAÑONES.	10-09-91
026/91 LQ.-	JUANA AXAMA	10-09-91
051/91 LQ.-	HERMENEGILDA ZAMBRANA DE GUTIERREZ.	23-07-91
052/91 LQ.-	ALDO VIDAURRE SOLANO	04-09-91
053/91 LQ.-	NELLY CHAMBI HOAYLLANI	04-09-91
073/91 LQ.-	JULIA MARTHA HUALLPA FLORES.	14-08-91
098/91 LQ.-	CLEMENTE DIONEL PAIVA.	06-08-91
102/91 LQ.-	CECILIO VILTE	06-08-91
103/91 LQ.-	JHONNY ROMERO RAFAEL	06-08-91
107/91 LQ.-	ANA QUINTEROS PADILLA	21-08-91
160/91 LQ.-	CARMEN CASABLANCA.	04-09-91

JULIO ROBERTO CARRETERO — ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 20/3 Nº 643 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— Listado de Constancias definitivas de no retención de Impuesto a las Ganancias — art. 28 de la Resolución General nº 2784.

— Dependencia: Región Córdoba - Agencia La Rioja

— Código: 602

Nº de Certificado	Nº de C.U.I.T.	Contribuyente Peticionante
03-602-92	30-59468004-5	NORTE INDUMENTARIA S.A.

Total de constancias definitivas: (1) Una.

e. 20/3 Nº 644 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION I

— CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-009-92	30-50678145-7		ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S.A.

e. 20/3 Nº 645 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

— CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
063/92	33-56324011-9	ALTO PARANA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 20/3 Nº 646 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

— CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
033/92	30-52534126-3	FERRUM S. A. DE CERAMICA Y METALURGIA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 20/3 Nº 647 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION I

— CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
138-009-92	30-61914768-1		MALDEN S. A.

e. 20/3 Nº 648 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación:

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59099514-9	DOS ELE ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.R.L.	1
20-04097169-7	DE SETA, JUAN CARLOS	1
20-04298096-0	ESTEVARENA, CESAR MARTIN	1
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.	1
30-60071664-2	ILDO S. A.	1
30-61116355-6	IGATEC S. A.	1
30-55298922-4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	1
	INDUSTRIALES S. R. L.	1
30-61033368-7	NEZ SA S. R. L.	1
20-04471693-4	BARROS, ANGEL	1
30-59921639-8	COLINA GRIS S. A.	1
24-04127452-9	VASSALLO, PEDRO	1
20-92244122-8	BOHER, HERNAN	6
20-92794854-1	BARRAGAN, MARIANO	6
20-92807907-5	MURPHY BARRY JOSPEH	6
23-11713100-9	FAUSTO, ALONSO	6
23-15262398-4	HERNANDEZ, MARIA DEL AMOR	6
27-00073631-2	AGUIRRE, JULIA	6
27-01330709-7	CONCARO, ADA ANA	6
30-50005543-6	AUXILIO FAMILIAR COOP. SEG.	6
30-50094143-6	TAPICERIA MUEBLES ZUNDEL	6
30-50126194-3	MANDY S. A.	6
30-52013959-8	ARANGO ADELINO PROGRESO Y GOMEZ MANUEL S. H.	6
30-52155123-9	MONSIEUR EUROPE S.A.	6
30-52222135-6	GRISU S. A.	6
30-52541937-8	CAMPI HNOS. S. R. L.	6
30-52782372-9	LA PLATENSE S. R. L.	6
30-53678418-3	TANTAL ARGENTINA S. R. L.	6
30-54718920-1	PROCION S. A.	6
30-54793282-6	H. VELASQUEZ S. A.	6
30-55994295-9	GLAS S. A.	6
30-57852319-3	CADEMSA S. A.	6
30-58370852-5	SOCUNA S. A.	6
30-58833821-1	BELLESUD S. A.	6
30-59317351-4	INDUMENTARIA MIX AND MATCH S. A.	6
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO, EUGENIO Y FERNANDO S. H.	6
30-59495435-8	LOZARDI CONSTRUCCIONES S. A.	6
30-59630599-3	DULCERAMA S. A.	6
30-59894775-5	WOMINEN S. A.	6
30-60255798-3	PECAWE S. A.	6
30-60658726-7	ONEIDA S. A.	6
30-61479177-9	MANDELS S. A.	6
30-61904378-9	AGROPECUARIA LAS BRISAS S. A.	6
30-62321033-9	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	6
30-62674236-6	JALOUSE S. A.	6
33-50471812-9	LABORATORIOS OSIRIS S. A.	6
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL S. A.	6
33-51181682-9	LEON LAHARRAGUE INVERNADA S. C. A.	6
33-55762674-9	ABROY S. A.	6

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
33-60903062-9	TEGNO MODULO	6
20-04589694-4	MYERS, KENNETH ALBERT	16
20-08728825-1	PESZANO, ERCILIO	16
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	16
20-92767193-0	MARTUCCI, ALBAR DOGALI	16
30-53736088-3	AFRA S.A.	16
30-56884562-1	DOS SANTOS DA SILVA S. A.	16
30-61372100-9	JANS S. A.	16
30-62899404-4	FERCIA S. R. L.	16
30-63093621-3	METALURGICA STECCONI S. C. A.	16

e. 20/3 Nº 649 v. 20/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hace saber a la Obstetricia Amalia HORIANSKY (M. P. Nº 5083), Libreta Cívica Nº 1.737.799, que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, a partir del 8-8-90, mediante Disposición Nº 172 de fecha 26-2-91, recaída en el expediente Nº 21.481/90-4. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, a cargo del Doctor Adolfo M. Repetto, Secretaría Nº 52.

Publíquese por el término de (3) días.

e. 20/3 Nº 650 v. 24/3/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 4 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libr 1, Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la caus 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N" de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel.

Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/9

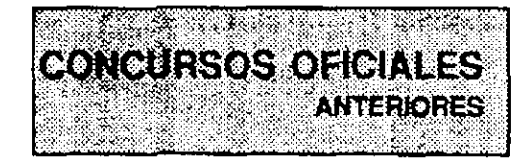
SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 00 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14.706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, foli 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.25 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas.

Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretarí de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/9



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

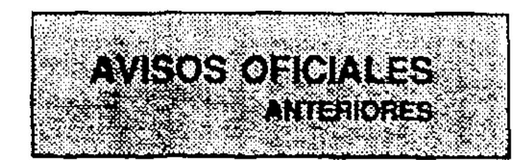
3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña. Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

<u>SERIE 1984</u>

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,08 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,27 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,21 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,18 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,18 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,49 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,49 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,11 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,38 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,15 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,16 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,19 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,36 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,36 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,37 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,38 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,35 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,44 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,52 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,96 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,38 14,008,506; 14,010,148; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,90 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,05 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087 14,020,088; 14,022,567;

<u>SERIE 1987</u>

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,38 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,76 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,35 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,82 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,68 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,97 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,97 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,22 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,16 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,28 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,29 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,85 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,07 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,20 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,71 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/9

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 N 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/9

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente a título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/9

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —FIRMANDO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA JEFE (INT) REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO.

OMBRE Y APELLIDO DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
STABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO S.R.L.	30-54059386-4	Agencia Nº 2
DUSTRIAS QUIMICAS FATRIDOX S.R.L.	30-50458150-6	" "
MBOTTELLADORA MAYER S.R.L.	30-61172274-1	" "
AIT S.A.I.C.A.	30-51919098-9	" "
JDA MANUEL	20-04013653-4	" "
YLPLUZH S.R.L.	30-57630911-9	" "
HIVILO OSCAR	20-04189308-8	" "
DDGAETZKY JOSE	23-04139183-9	" "
ANTUA S.R.L.	30-55698777-3	" "
EVOT CARLOS	20-20214395-5	" "
EXCINT S.A.C.I.	30-56893669-4	" "
ONTANI S.C.A.	30-51331803-7	" "
LDEFIL S.A.	30-58536591-9	" "
OVER S.A.I.C.	30-50412529-3	" "
EEKING S.A.	30-61453740-6	" "
ARBEIRO ANTONIO CAYETANO	20-15239665-2	" "
ELIODINO S.A.I.C.	30-50207765-8	" "
A ROSALIA S.A.C.I.F.	33-61351013-9	" "
ULPA S.A. COM. E IND.	30-53541974-0	" "
EL RAY ARGENTINA S.A.I.Y C.	30-51600082-8	" "
ABORATORIOS FABRA S.R.L.	30-53447579-5	" "
AMINACION QUINTANA S.A.C.E.I.	30-50523285-9	" "
ERENCIAL FONDO ADMINISTRADOR S.A.	33-59713968-9	" "
ULIGO S.A.	30-62468769-4	" "
.R. CUEROS S.A.	30-62413509-8	" "
OBALUM S.R.L.	30-57936480-9	" "
OLORNIL S.R.L.E.F.	30-63616525-1	" "
ANNER S.A.	30-62763772-8	" "
IMAPEL S.A.	30-57787570-3	" "
RT IMPORT S.A.	30-63312041-9	" "
CEROLIT S.A.	30-63607329-2	" "
ACTOCREM S.A.	30-58301483-3	" "
ICARPO S.A.	30-58926970-1	" "
ACHMAN ISAAC	20-04110499-7	" "
EDINOL S.A.C.I. FIYA	30-52285215-1	" "
ICO S.R.L.	30-55388195-8	" "
EXTIL NOGOYA S.R.L.	30-58401107-2	" "
EXTIL DANIMAR S.R.L.E.F.	30-60942407-2	" "
URBEL S.R.L.	30-55468684-4	" "
YSJOR S.A.C.E.I.	33-51995797-9	" "
ERMITEX S.R.L.	30-58674305-4	" "
.R. SWETERS S.R.L.	30-59592242-5	" "
DA. DE JULIO CASTRO E HIJOS	30-52946046-1	" "
EINTEL S.R.L.	30-55023896-5	" "
SCAR MARGARIÑOS S.A.C.I.C.F.Y.A.	30-51983059-7	" "
IALVINO ALBERTO JORGE	20-10832386-9	" "
STABLECIMIENTO MET. EL PUMA S.A.I.C.	30-50251779-8	" "
ORVENIR SAN LUIS S.A.	33-60980191-9	" "
UAN BAUTISTA MIGRO Y HNO. S.R.L.	30-60106188-7	" "
VICARS S.A.C.I.F.	30-53863263-1	" "
MELNYK S.A.I.C.F.I.	30-50372382-0	" "

e. 16/3 Nº 604 v. 20/3/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL — Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de abril de 1992 a las 09.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 17/3 Nº 632 v. 23/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30